

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: ofertas.referencia@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del **14 de agosto al 12 de septiembre de 2018** (i.e. 30 días naturales). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto:

Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios y Oferta de Referencia de Arrendamiento de Enlaces Dedicados:

- Lucio Mario Rendón Ortíz, Director General de Regulación de Interconexión y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones
- Correo electrónico: lucio.rendon@ift.org.mx
- Número telefónico: (55) 50154000, extensión 4129

Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva (Fija):

- César Martínez Anell, Subdirector de Resolución de Desacuerdos de Servicios de Participación 1
- Correo electrónico: cesar.martinez@ift.org.mx
- Número telefónico: (55) 50154000, extensión 4398

Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva (Móvil):

- Anaid Karina Limón Rivera, Subdirectora de Modelos de Prestación de Servicios de Compartición 1
- Correo electrónico: anaid.limon@ift.org.mx
- Número telefónico: (55) 50154000, extensión 4853

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	Axtel, S.A.B. de C.V
En su caso, nombre del representante legal:	Alberto Razo Meza
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPPO”) y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos”), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <p>I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</p> <p>II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México.</p> <p>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, <u>serán divulgados íntegramente</u> en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de</p>	

lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPSO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos.

IV. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento: Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.

V. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento: El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.

VI. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular: En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto:

Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios y Oferta de Referencia de Arrendamiento de Enlaces Dedicados:

- Lucio Mario Rendón Ortiz, Director General de Regulación de Interconexión y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones
- Correo electrónico: lucio.rendon@ift.org.mx
- Número telefónico: (55) 50154000, extensión 4129

Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva (Fija):

- César Martínez Anell, Subdirector de Resolución de Desacuerdos de Servicios de Compartición 1
- Correo electrónico: cesar.martinez@ift.org.mx
- Número telefónico: (55) 50154000, extensión 4398

Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva (Móvil):

- Anaid Karina Limón Rivera, Subdirectora de Modelos de Prestación de Servicios de Compartición 1
- Correo electrónico: anaid.limon@ift.org.mx
- Número telefónico: (55) 50154000, extensión 4853

VII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los “derechos ARCO”): Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”). El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO
 - Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPSO, que señala lo siguiente:

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet (www.inai.org.mx), en la sección “Protección de Datos Personales”/“¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?”/“Formatos”/“Sector Público”.

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una

solamente una ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe/existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa. (Descripción en caso de existir).

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

VIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 50154000, extensión 4267.

IX. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad: Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública: Oferta de referencia de enlaces dedicados

IFT, sin duda, ha logrado avances importantes en la regulación del mercado de enlaces dedicados, ya que la oferta vigente (2018) establece precios de enlaces en niveles competitivos y determina condiciones que apuntan a fomentar la competencia y la inversión de los Concesionarios.

No obstante, consideramos que es necesario revisar la oferta de referencia presentada por Telmex/Telnor para asegurar que las condiciones de la nueva oferta de referencia igualan o mejoran las establecidas en la oferta vigente de 2018. Además, sugerimos revisar la oferta para establecer mecanismos de control para asegurar que Telmex no se desvíe de las medidas establecidas y cumpla efectiva y eficientemente con la prestación de los servicios.

Sugerimos focalizar el análisis en cinco aspectos clave:

1. Establecer claramente que el AEP debe continuar la oferta del servicio de enlaces TDM.

Telmex no puede unilateralmente suspender o establecer que suspenderá la oferta de enlaces con la tecnología TDM, no sólo porque sigue comercializándola a sus clientes finales, sino porque es un servicio mayorista regulado y establecido en las medidas de preponderancia cuya vigencia es hasta fines de 2019. En todo caso, la propuesta de Telmex de eliminar la provisión de enlaces con tecnología TDM deberá ser un aspecto a modificar en la revisión de las medidas de preponderancia en 2019, y deberá ser un proceso ordenado y consensuado entre los Concesionarios solicitantes, el AEP y el IFT.

La eliminación de la oferta de los enlaces TDM y su consecuente migración a enlaces Ethernet debe ser gradual y bajo un proceso transparente, con el objeto de que se respete la continuidad del servicio de enlaces TDM y no se afecte a los usuarios finales; lo anterior en congruencia, por ejemplo, con el proceso de migración de interconexión TDM a interconexión IP.

2. Catalogar las circunstancias en las cuales Telmex podrá cotizar el cobro por proyectos especiales.

Históricamente, los proyectos especiales los ha utilizado Telmex como una herramienta para brindar servicios cuando se solicitan enlaces en zonas en las cuáles Telmex no cuenta con red de última milla. Incurrir en proyectos especiales no había sido tan común, sin embargo, con la adopción de la tecnología ethernet por parte de Telmex, las solicitudes

de enlaces de los competidores en los que incurre en los proyectos especiales, cuyos costos son muy altos, se han multiplicado.

Al respecto, el sustento y la información que ofrece Telmex es muy pobre, lo que podría dar pie a posible discrecionalidad de Telmex para determinar tanto la necesidad de incurrir en proyectos especiales como sus costos y los elementos por los que debe cobrar.

Para evitar lo arriba señalado, es necesario catalogar en la oferta de referencia las condiciones y lineamientos para determinar cuándo una solicitud implica incurrir en un proyecto especial. Para esto será fundamental:

- a. Se excluya la posibilidad de que Telmex ofrezca proyectos especiales en zonas en las que cuenta con cobertura y está atendiendo a sus clientes minoristas (residenciales, empresariales o gubernamentales) con la misma tecnología de acceso que precisa el enlace dedicado mayorista.
- b. Se acote el concepto de costos estrictamente a la provisión de la última milla del enlace dedicado. En este sentido, se debe excluir que el equipamiento de centrales o entre centrales, sea considerado dentro del proyecto especial.
- c. No se incluyan penalizaciones en caso de no aceptación de la oferta técnica o económica de enlace dedicado con proyecto especial, como pretende Telmex, ya que no tiene justificación en costo.
- d. Se acoten los tiempos de provisión de proyectos especiales incluso cuando estos requieran el despliegue de nueva obra civil.
- e. El cobro hacia el CS sólo debe considerar, en su caso, la parte de la infraestructura a utilizar para la provisión del servicio cotizado.

Así mismo, se requiere que el IFT supervise de manera continua o aleatoria la necesidad de que Telmex cotice y cobre por los proyectos especiales.

3. Tarifas determinadas con base en un modelo de costos incrementales promedio de largo plazo.

Las tarifas de los servicios ofertados por el AEP deben ser determinadas a partir del modelo de costos basado en la metodología de costos incrementales promedio de largo plazo como ya se encuentra establecido en el anexo 2 de las medidas de preponderancia.

4. No cobro del tramo coubicado del CS en los enlaces locales y entre localidades, punto a punto y punto multipunto.

En la oferta de referencia vigente (2018), se establece que en los diversos casos en los que el CS recibe el servicio en la central de Telmex, en la que está coubicado, Telmex sólo debe cobrar el tramo local que ha desplegado, si fuera el caso. Sin embargo, Telmex, sin tener ninguna justificación en costos, propone cobrar tanto el tramo local desplegado

más un equivalente al 75% del tramo local, cuando el CS cuando recibe el servicio en la central de Telmex.

Sugerimos, establecer clara y concisamente que el AEP no puede cobrar por el tramo cubicado en la central de Telmex por el CS, en cualquier escenario que se presente para un enlace dedicado, esto en consistencia con lo ya establecido en la oferta de referencia de 2018.

5. El SEG debe ser un mecanismo neutro facilitador de competencia

Sugerimos revisar los mecanismos de control, interfaces y aspectos técnicos del SEG para que asegurar que se pueda verificar el cumplimiento efectivo de las medidas de preponderancia.

Otros aspectos identificados de menor impacto sobre la prestación del servicio se mencionan a continuación con el fin que el IFT considere la mejora de las condiciones operativas:

Ingreso de Solicitudes:

Para enlaces Ethernet, en el SEG debe contener los campos necesarios para que en las solicitudes de servicios permitan definir el perfil del enlace y si se solicita con VLAN o no. Hoy en día esta información se indica dentro de la bitácora de comentarios. No obstante, si no se indica el perfil solicitado Telmex rechaza la solicitud aun y cuando no es un campo obligatorio para levantar una solicitud, pero si para hacer un requerimiento.

Atención a fallas:

- a. Traslados (Anexo “H” de la Oferta). Los tiempos de traslado del personal y de los equipos deben estar considerados dentro de los tiempos establecidos para la atención a fallas, el AEP tiene presencia en todas las localidades y debe contar con un stock de refacciones para la atención de fallas, así es como opera desde 1997, debido a ello pedimos eliminar el Anexo H.
- b. Los tiempos máximos de atención a fallas ya consideran el traslado desde la central del AEP hasta el punto de falla y para los casos en que así corresponda, no se pueden tomar los tiempos establecidos en el Anexo “H” de la Oferta.
- c. Catálogo de fallas. Contar con un catálogo de fallas para facilitar la conciliación y optimizar tiempos y recursos.
- d. Monitoreo Proactivo (No incluido). El AEP tiene la posibilidad de monitorear los servicios y notificar al CS de manera proactiva en caso de identificar alarmas en los mismos. Esto disminuirá la cantidad de reportes y aseguraría una mejor atención al usuario final.
- e. Trabajos programados, (numeral 2.10 de la Oferta). Se debe de aplicar de manera recíproca, previo envío del detalle de los servicios a afectar en el que se indique el

tiempo de validación y de evaluación de la ventana de mantenimiento. Este proceso deberá de ser detallado e incluido en la Oferta de Referencia.

Evaluación de cumplimiento de no discriminación:

El IFT debe comparar los niveles de servicio que otorga al CS respecto de los que otorga en sus ofertas comerciales a usuarios finales (tiempos de entrega, tiempos de atención a falla y disponibilidad de los enlaces), con especial énfasis en los tiempos en los que dé trámite a las solicitudes y a los reportes de fallas.

Consideramos de suma relevancia que se reflejen en la oferta de referencia todas estas propuestas, pues permitirán que diversos concesionarios puedan competir en el mercado en condiciones parecidas a las del Agente Económico Preponderante. Ello resultará en mejores servicios y menores precios a los usuarios finales y en definitiva en una mayor utilidad del mercado.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto	
III. en consulta pública: Oferta de Referencia para Enlaces Dedicados	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
General	Los comentarios aplican tanto para la oferta de Telmex como para la oferta de Telnor.
Oferta Numeral 1	<p>La información actualmente disponible no permite conocer en qué áreas Telmex tiene instalada infraestructura utilizable para el servicio de enlaces. Por ello, consideramos necesario que Telmex ponga a disposición de los CS, a través del SEG la información relacionada con la cobertura de la central. La información deberá ser explotable y certera, para permitir la prestación eficiente del servicio de enlaces, de acuerdo con la medida vigésima sexta del anexo 2 de las medidas de preponderancia. SEG la información relativa a la cobertura, las características técnicas y la capacidad excedente de infraestructura pasiva disponible como se define en la medida vigésima sexta del anexo 2 de las Medidas de Preponderancia.</p> <p>“VIGÉSIMA SEXTA. - <i>El Agente Económico Preponderante deberá poner a disposición del Instituto y de los Concesionarios Solicitantes, a través del Sistema Electrónico de Gestión, información relativa a sus instalaciones, misma que deberá mantenerse actualizada mensualmente. Dicha información deberá contener, al menos, lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Información georreferenciada de la infraestructura correspondiente a estaciones, radio bases, sitios de transmisión, postes, pozos, registros, centrales y los demás que sean necesarios para la eficiente prestación de los servicios de telecomunicaciones.</i> • <i>Mapas esquemáticos con las rutas de los ductos.</i> • <i>Las características técnicas de la infraestructura.</i> • <i>La Capacidad Excedente de Infraestructura Pasiva.”</i>

	<p>Lo anterior, con el objetivo de que, dentro del área de cobertura del servicio, se elimine la posibilidad de ofrecer proyectos especiales en las zonas en las cuales el AEP cuenta con cobertura y ha prestado el servicio de enlaces dedicados con anterioridad. Mantener actualizado el inventario proporciona mayor transparencia y facilita al CS revisar la pertinencia de un proyecto especial, incluso antes de la realización de la solicitud. Así mismo, facilita al IFT verificar que los proyectos especiales sean efectivamente solicitudes extraordinarias y no resulten en un subsidio para el despliegue de red.</p> <p>IFT debe actuar proactivamente en este tipo de situaciones y disponer de información actualizada de cobertura que facilite el trabajo de verificar que en un determinado enlace dedicado responde a un proyecto especial. En países como Brasil o España el regulador tiene un papel activo a la hora de arbitrar en caso de conflicto o supervisar los casos de enlaces dedicados con proyecto especial (líneas alquilados de alto costo en España, EILD especial en Brasil). Incluso catalogan las razones por las cuales puede considerarse un proyecto especial, para así evitar que el agente dominante imponga condiciones anticompetitivas.</p> <p>En España, la CNMC es informada cada vez que se realiza un proyecto especial y el agente con poder sustancial en el mercado está obligado a justificar la necesidad de un proyecto especial (denominados “alto coste”) y a publicar estadísticas sobre este tipo de proyectos, esto con el objetivo de supervisar que no se abuse de los proyectos especiales.</p> <p>Sugerimos considerar obligaciones similares para Telmex, con el fin de que exista certidumbre en las condiciones de prestación de los servicios para los CSs.</p>
<p>Oferta Numeral 2.1</p>	<p>El AEP en la ORE establece las capacidades de los enlaces ofertados como:</p> <p><i>“Servicio de provisión de enlaces dedicados que Telmex ofrece a los concesionarios: Enlaces Locales (ambas puntas en una misma localidad), Enlaces entre Localidades (con puntas en diferentes localidades) y Enlaces de Larga Distancia Internacional (una de las puntas se ubica dentro del área de cobertura concesionada a Telmex), todos los anteriores con capacidades de Ethernet 1 Mbps, Ethernet 2 Mbps, Ethernet 4 Mbps, Ethernet 6 Mbps, Ethernet 8 Mbps, Ethernet 10 Mbps, Ethernet 20 Mbps, Ethernet 30 Mbps, Ethernet 40 Mbps, Ethernet 50 Mbps, Ethernet 60 Mbps, Ethernet 80 Mbps, Ethernet 100 Mbps, Ethernet 150 Mbps, Ethernet 200 Mbps, Ethernet 250 Mbps, Ethernet 500 Mbps, Ethernet 1 Gbps, Hub Ethernet 10 Mbps, Hub Ethernet 40 Mbps, Hub Ethernet 1 Gbps, de conformidad con lo establecido en la tabla del numeral 2.3 (énfasis añadido).”</i></p> <p>Telmex unilateralmente ha eliminado de la oferta de referencia los enlaces dedicados en tecnología TDM. No es aceptable el cese abrupto en la prestación de estos servicios, ya que supone un cambio en la oferta del mercado sin una razón justificable, ya que Telmex mantiene la oferta para sus usuarios finales y, además, los clientes aún solicitan servicios en esta tecnología. Por otra parte, cualquier cambio en la prestación de los servicios mayoristas, debe ser analizado por el IFT ya que este implica que los concesionarios deberán incurrir en costos para implementar las soluciones.</p>

Axtel solicita al IFT que obligue al AEP reestablecer y garantizar la oferta de servicios basados en tecnología TDM y Ethernet en las capacidades definidas en las medidas de preponderancia, prestando como mínimo el servicio en las capacidades indicadas en la medida decimoquinta como se indica a continuación:

“DECIMOQUINTA. - El Agente Económico Preponderante deberá proveer el Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados, indistintamente, en cualquiera de las velocidades de transmisión especificadas en la Oferta de Referencia, incluyendo enlaces Nx64 Kbps (N=1...16), E1 y sus múltiplos, STM1 y sus múltiplos (énfasis añadido), así como Ethernet en sus distintas capacidades, y cualquier otro que defina el Instituto.”

Además, Axtel solicita al IFT garantizar la oferta de servicios de enlaces TDM por parte de AEP con el fin de cumplir con el principio de replicabilidad técnica. El AEP actualmente oferta este tipo de enlaces a sus clientes minoristas dentro de su catálogo de servicios, específicamente hace oferta de este tipo de enlaces para servicios LADA como se puede observar en la octava sección de su libro de tarifas publicado en su página web en el siguiente enlace: http://downloads.telmx.com/pdf/libro-tarifas-telmex.pdf?_ga=2.19913211.2138097460.1535355732-1182375899.1535355732 y se observa en el siguiente extracto.

C. TARIFAS PARA LADA ENLACES Nx64 Kbps.

1. TARIFAS PARA LADA ENLACES Nx64 LOCALES, vigentes desde el 1º de abril de 2000.

VELOCIDAD DEL SERVICIO	RANGO Km	GASTO INSTALACIÓN POR TRAMO	RENTA MENSUAL POR TRAMO	
			Fijo	Cargo/Km
64 KBPS	N.A.	\$12,908	\$ 907	N.A.
128 KBPS	N.A.	\$19,362	\$1,725	N.A.
192 KBPS	N.A.	\$25,816	\$2,042	N.A.
256 KBPS	N.A.	\$32,270	\$2,379	N.A.
384 KBPS	N.A.	\$38,724	\$2,901	N.A.
512 KBPS	N.A.	\$45,178	\$3,331	N.A.
768 KBPS	N.A.	\$51,632	\$3,869	N.A.
1024 KBPS	N.A.	\$58,086	\$4,406	N.A.

1.1 PREMISAS DE APLICACIÓN PARA LADA ENLACES Nx64 Kbps LOCALES. :

- 1.1.1 En la contratación de servicios **locales** se deberá cubrir los gastos de instalación de dos tramos locales. La renta mensual de servicios locales, deberá incluir dos tramos locales. Solamente aplicará el cobro de una parte local en la conexión a otros servicios (redes públicas de datos, redes privadas virtuales, etc.) cuando existan servicios TELMEX de LADA ENLACES con capacidad disponible para ese fin en la otra parte local.
- 1.1.2 Es responsabilidad del área de Servicio a Clientes y/o Ingeniería determinar la solución tecnológica más conveniente para proporcionar los servicios, garantizando con ello la rentabilidad de los mismos.

Adicionalmente Axtel solicita al Instituto en consideración de la practica internacional garantizar la continuidad del servicio cuando se presenten escenarios de migración tecnológica y, en casos de cierre de centrales de cobre por parte del AEP, garantizar la transparencia para el concesionario solicitante, asegurando que el proceso de migración se realice sin repercusión económica y/o técnica, minimizando los tiempos de corte y manteniendo las características técnicas de la interfaz del cliente, como se experimentó en el mercado español y se encuentra reflejado en la oferta de referencia de líneas alquiladas (ORLA) de Telefónica de España como se indica a continuación.

“La continuidad del servicio no debe suponer ningún coste adicional para el operador, ni tampoco modificación alguna del precio recurrente (Énfasis añadido). Esto implica la no actualización con las nuevas distancias tras la modificación de las centrales extremo, por lo

que se mantendrán las mismas condiciones económicas, incluyendo los posibles descuentos que le eran de aplicación.

Ante cualquier cambio que afecte al circuito tras la continuidad del servicio, ampliación o modificación del SdE o SdC, las condiciones que se le aplicarán serán las establecidas en la ORLA para la distancia actualizada que le corresponda con las nuevas centrales de cobertura.”

De igual forma, Axtel solicita al IFT garantizar que el AEP realizará un proceso de migración de forma paulatina y con el tiempo suficiente para que la industria pueda presentar una adaptación conforme a la práctica internacional, particularmente en el caso de Orange en Francia se evidenció que este proceso considero un periodo de 5 años de transición, desde el 2011 cuando se realizó un cese de la oferta comercial y el año 2016 cuando se realizó el cese técnico de los enlaces TDM con capacidad inferior a un enlace E1. No obstante a este cese en la oferta de servicios, los enlaces basados en tecnología TDM siguen siendo de relevancia en este mercado y siguen siendo ofertados por el AEP:

“Orange ofrece, (...), una variedad de velocidades disponibles en el sitio del cliente final:

-Enlaces parciales de baja velocidad de bits (LPT BD): 64, 128, 256, 512, 1024, 1920, 2048 Kbit/s (tenga en cuenta que los LPT con velocidades de bit de 64 a 1920 Kbit/s estarán sujetos a cierre técnico al 31 de diciembre de 2016 (cierre comercial al 31 de marzo de 2011 en la Francia metropolitana y al 30 de septiembre de 2015 en la DOM)

-Terminales de enlace parcial de alta velocidad (LPT HD): 34 y 155 Mbit/s.

Particularidad del LPT que presta servicio a un sitio de elementos de red: solo están disponibles 2048 kbit/s, 34 Mbit/s y 155 Mbit/s. (Traducción del francés)”

Adicional a los puntos mencionados con anterioridad, Axtel solicita al IFT asegurar la continuidad del servicio de enlaces dedicados basados en tecnología TDM por parte del AEP en su oferta de referencia dada la importancia para la industria y el alto impacto que supondría para el resto de operadores y para los clientes una migración de las tecnologías de acceso para la prestación adecuada de los servicios a sus usuarios finales del segmento empresarial y gobierno.

Por lo tanto, Axtel propone mantener los servicios considerados desde las Medidas de Preponderancia, en la oferta vigente, así como mantener las nuevas capacidades en la oferta propuesta por el AEP, de tal forma que se indique en la misma:

*Servicio de provisión de enlaces dedicados que Telmex ofrece a los concesionarios: Enlaces Locales (ambas puntas en una misma localidad), Enlaces entre Localidades (con puntas en diferentes localidades) y Enlaces de Larga Distancia Internacional (una de las puntas se ubica dentro del área de cobertura concesionada a Telmex), todos los anteriores con **capacidades de nX64 Kbps (donde n=1,2,3,4,6,8, 10, 12y 16); E1 (2 Mbps), E1 PMP (2 Mbps), E2 (8 Mbps), E3 (34 Mbps), E4 (139 Mbps), STM1 (155 Mbps), STM4 (622 Mbps), STM16 (2.5 Gbps); STM64 (10 Gbps), STM256 (40 Gbps) y de Ethernet de 1 Mbps a 100 Gbps, Hub Ethernet 10 Mbps,***

Hub Ethernet 40 Mbps, Hub Ethernet 1 Gbps, de conformidad con lo establecido en la tabla del numeral 2.3 (énfasis añadido).

El AEP en la definición de las interfaces ha excluido las interfaces consideradas para enlaces TDM, de forma que solo aparecen interfaces Ethernet:

Denominación	IEEE 802.3	Interfaz
Ethernet 1 Mbps	X	10/100 Base-T
Ethernet 2 Mbps	X	10/100 Base-T
Ethernet 4 Mbps	X	10/100 Base-T
Ethernet 6 Mbps	X	10/100 Base-T
Ethernet 8 Mbps	X	100/1000 Base-T 100/1000 Base SX 100/1000 Base LX
Ethernet 10 Mbps	X	100/1000 Base-T 100/1000 Base SX 100/1000 Base LX
Ethernet 20 Mbps	X	100/1000 Base-T 100/1000 Base SX 100/1000 Base LX
Ethernet 30 Mbps	X	100/1000 Base-T 100/1000 Base SX 100/1000 Base LX
Ethernet 40 Mbps	X	100/1000 Base-T 100/1000 Base SX 100/1000 Base LX
Ethernet 50 Mbps	X	100/1000 Base-T 100/1000 Base SX 100/1000 Base LX
Ethernet 60 Mbps	X	100/1000 Base-T 100/1000 Base SX 100/1000 Base LX
Ethernet 80 Mbps	X	100/1000 Base-T 100/1000 Base SX 100/1000 Base LX
Ethernet 100 Mbps	X	1000 Base-T 1000 Base SX 1000 Base LX
Ethernet 150 Mbps	X	1000 Base-T 1000 Base SX 1000 Base LX
Ethernet 200 Mbps	X	1000 Base-T 1000 Base SX 1000 Base LX
Ethernet 250 Mbps	X	1000 Base-T 1000 Base SX 1000 Base LX
Ethernet 500 Mbps	X	1000 Base-T 1000 Base SX 1000 Base LX
Ethernet 1 Gbps	X	1000 Base-T 1000 Base SX 1000 Base LX
Hub Ethernet 10 Mbps	X	1000 Base-T 1000 Base SX 1000 Base LX
Hub Ethernet 40 Mbps	X	1000 Base-T 1000 Base SX 1000 Base LX
Hub Ethernet 1 Gbps	X	1000 Base-T 1000 Base SX 1000 Base LX

Oferta
Numeral 2.1

Axtel solicita al IFT garantizar que junto a la restitución del servicio de enlaces TDM, sean reintegradas a la oferta las interfaces necesarias para la prestación de estos servicios.

Oferta
Numeral 2.2

El AEP pretende establecer la obligación de presentar pronósticos de demanda de los servicios y una ratificación bimestral de estos:

“El concesionario de una red pública de telecomunicaciones solicitante del servicio, presentará un pronóstico de demanda de servicios para el año siguiente con base en la Fecha límite del año en curso, indicada en la tabla siguiente:

Fecha límite	Pronóstico
30 de junio	Enero-junio del año inmediato posterior.
31 de diciembre	Julio-diciembre del año inmediato posterior.

Los servicios pronosticados conforme a la tabla anterior, serán ratificados por el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante sobre bases bimestrales (...)

En caso de que los servicios contratados sean menores al 50% de lo pronosticado, se hará del conocimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo indistintamente, el "Instituto" o el "IFT") y el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante considerará en el próximo pronóstico bimestral un volumen de servicios equivalente a los servicios realmente contratados en el periodo anterior, lo cual no será un impedimento para que el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante requiera la contratación de servicios adicionales a los pronosticados.

En caso de que no exista pronóstico de servicios, los plazos de entrega podrán ser acordados entre las PARTES (Due Date) (énfasis añadido).”

Axtel considera que los servicios contratados no deben condicionados a un pronóstico de servicios por lo siguiente:

- No es útil para servicios en desarrollo (Ethernet). Es un producto que aún no ha madurado y no hay estadísticas para determinar una demanda y posteriormente realizar un pronóstico.
- La acción de condicionar la entrega a un pronóstico, va en contra de los principios de igualdad y trato no discriminatorio con el resto de los CS.

No obstante, el intercambio de pronósticos está definido en las medidas de preponderancia, particularmente en la decimoquinta del anexo 2, de la siguiente forma:

“El Agente Económico Preponderante intercambiará con los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes información referente a las proyecciones de demanda de los Servicios Mayoristas de Enlaces Dedicados, para cada uno de los servicios, de conformidad con el siguiente calendario:

	<table border="1" data-bbox="750 352 1166 604"> <thead> <tr> <th>Fecha límite</th> <th>Pronóstico</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>30 de junio</td> <td>enero-junio del año inmediato posterior.</td> </tr> <tr> <td>31 de diciembre</td> <td>julio-diciembre del año inmediato posterior.</td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="402 646 1502 793"><i>Lo anterior en el entendido de que esta proyección de demanda de servicios no impedirá que los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes puedan requerir servicios en adición a los comprendidos en las mencionadas proyecciones, ni se entenderá como un compromiso de compra por parte del Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante.”</i></p> <p data-bbox="311 823 1507 970">En dicha medida no se establecen las ratificaciones bimestrales, ni la medida de entregar en tiempos distintos los servicios en caso de que estos sean menores que los pronosticados ni mucho menos que pueda existir una modificación en los plazos de provisión en caso de que no exista pronóstico de servicios.</p> <p data-bbox="311 999 1507 1066">Particularmente, en la medida decimosexta de preponderancia con relación a los plazos de provisión de servicio se indica que:</p> <p data-bbox="402 1096 1507 1285"><i>“Los plazos anteriormente señalados podrán modificarse en el proyecto de Oferta de Referencia sólo en aquellos casos en los que sea necesaria su adecuación para dar cumplimiento a la Equivalencia de Insumos, para lo cual el Agente Económico Preponderante deberá proveer la información necesaria que permita acreditar la pertinencia de su modificación.”</i></p> <p data-bbox="311 1314 1133 1339">En consecuencia, Axtel solicita al IFT eliminar los siguientes aspectos:</p> <ul data-bbox="360 1369 1507 1717" style="list-style-type: none"> • La condición de que en caso de contratar un porcentaje menor al 50% de lo pronosticado, se hará del conocimiento del Instituto y se modificará el próximo pronóstico con base en los servicios realmente contratados. • La prestación bimestral de las proyecciones, considerando que estas no generan un valor agregado en la prestación del servicio ni al usuario final y no aparecen recogidas en la medida decimoquinta del anexo 2 de medidas de preponderancia. • Eliminar la condición de que en caso de no presentar los pronósticos se deberán acordar los tiempos entre las partes. 	Fecha límite	Pronóstico	30 de junio	enero-junio del año inmediato posterior.	31 de diciembre	julio-diciembre del año inmediato posterior.
Fecha límite	Pronóstico						
30 de junio	enero-junio del año inmediato posterior.						
31 de diciembre	julio-diciembre del año inmediato posterior.						
Oferta Numeral 2.3	En línea con lo mencionado con anterioridad en los comentarios de la sección 2.1, el AEP en la ORE establece las capacidades de los servicios de enlaces dedicados de forma exclusiva para enlaces Ethernet como:						

	<p><i>“Los servicios mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, entre Localidades y/o de Larga Distancia Internacional serán ofrecidos en las siguientes velocidades de transmisión: Ethernet 1 Mbps, Ethernet 2 Mbps, Ethernet 4 Mbps, Ethernet 6 Mbps, Ethernet 8 Mbps, Ethernet 10 Mbps, Ethernet 20 Mbps, Ethernet 30 Mbps, Ethernet 40 Mbps, Ethernet 50 Mbps, Ethernet 60 Mbps, Ethernet 80 Mbps, Ethernet 100 Mbps, Ethernet 150 Mbps, Ethernet 200 Mbps, Ethernet 250 Mbps, Ethernet 500 Mbps, Ethernet 1 Gbps, Hub Ethernet 10 Mbps, Hub Ethernet 40 Mbps, Hub Ethernet 1 Gbps (énfasis añadido).”</i></p> <p>Axtel solicita al IFT reestablecer la provisión de enlaces basados en tecnología TDM e incluir las nuevas capacidades en la ORE propuesta de tal forma que se indique en la ORE.</p> <p><i>Servicio de provisión de enlaces dedicados que Telmex ofrece a los concesionarios: Enlaces Locales (ambas puntas en una misma localidad), Enlaces entre Localidades (con puntas en diferentes localidades) y Enlaces de Larga Distancia Internacional (una de las puntas se ubica dentro del área de cobertura concesionada a Telmex), todos los anteriores con capacidades de nX64 Kbps (donde n=1,2,3,4,6,8, 10, 12y 16); E1 (2 Mbps), E1 PMP (2 Mbps), E2 (8 Mbps), E3 (34 Mbps), E4 (139 Mbps), STM1 (155 Mbps), STM4 (622 Mbps), STM16 (2.5 Gbps); STM64 (10 Gbps), STM256 (40 Gbps) y de Ethernet de 1 Mbps a 100 Gbps, Hub Ethernet 10 Mbps, Hub Ethernet 40 Mbps, Hub Ethernet 1 Gbps, de conformidad con lo establecido en la tabla del numeral 2.3 (énfasis añadido).</i></p>
<p>Oferta Numeral 2.4</p>	<p>El AEP en la ORE estableció los plazos en que las solicitudes de los servicios serán válidas como se define a continuación:</p> <p><i>“Las solicitudes serán válidas y exigibles en el momento que Telmex entregue el número de referencia asociado a cada servicio, lo cual sucederá en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles posteriores a la recepción de las solicitudes.”</i></p> <p>Axtel propone una modificación en el párrafo con el fin de mejorar la calidad del servicio y disminuir los tiempos de entrega como sigue:</p> <p><i>“Las solicitudes serán válidas y exigibles en un plazo máximo de 2 días hábiles o en el momento de haber entregado Telmex el número de referencia, lo que suceda primero.”</i></p>
<p>Oferta Numeral 2.4.1.1</p>	<p>Dado que el AEP plantea la exclusión de servicios basados en tecnología TDM, el AEP no estableció tiempos para la entrega de servicios de enlaces TDM y sí los estableció exclusivamente para enlaces Ethernet de acuerdo con:</p> <p><i>“2.4.1.1 Los plazos de entrega indicados en la tabla del presente numeral, no podrán excederse en:</i></p> <p><i>1) El 85% (ochenta y cinco por ciento) de las solicitudes que se realicen dentro de pronóstico y el restante en el doble del plazo señalado hasta llegar al 100% (cien por ciento).</i></p>

2) El 50% (cincuenta por ciento) de las solicitudes que se realicen fuera de pronóstico y el doble del plazo señalado para el remanente de solicitudes hasta llegar al 100% (cien por ciento).

Capacidad Ethernet	Plazos Máximos	
	Locales	Entre Localidades/ Larga Distancia Internacional
Ethernet 1 Mbps	25 días hábiles	35 días hábiles
Ethernet 2 Mbps	25 días hábiles	35 días hábiles
Ethernet 4 Mbps	25 días hábiles	35 días hábiles
Ethernet 6 Mbps	25 días hábiles	35 días hábiles
Ethernet 8 Mbps	60 días hábiles	
Ethernet 10 Mbps	60 días hábiles	
Ethernet 20 Mbps	60 días hábiles	
Ethernet 30 Mbps	60 días hábiles	
Ethernet 40 Mbps	60 días hábiles	
Ethernet 50 Mbps	60 días hábiles	
Ethernet 60 Mbps	60 días hábiles	
Ethernet 80 Mbps	60 días hábiles	
Ethernet 100 Mbps	60 días hábiles	
Ethernet 150 Mbps	60 días hábiles	
Ethernet 200 Mbps	60 días hábiles	
Ethernet 250 Mbps	60 días hábiles	
Ethernet 500 Mbps	60 días hábiles	
Ethernet 1 Gbps	60 días hábiles	
Hub Ethernet 10 Mbps	60 días hábiles	
Hub Ethernet 40 Mbps	60 días hábiles	
Hub Ethernet 1 Gbps	60 días hábiles	

Axtel solicita al IFT incluir de plazos para la entrega de los servicios tanto para enlaces TDM como los enlaces Ethernet respetando como máximo los plazos definidos en la decimosexta medida de preponderancia:

“DECIMOSEXTA. - El Agente Económico Preponderante no podrá exceder los siguientes plazos de entrega para el Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, entre Localidades y/o de Larga Distancia Internacional en el 85% (ochenta y cinco por ciento) de las solicitudes y el doble del plazo señalado para el 100% (cien por ciento) de las solicitudes.

Denominación	Capacidad	Plazo	
		Locales	Larga distancia
Nx 64 Kbs (N=1...16)	64K bps a 1024 Kbps	13 días hábiles	18 días hábiles
E1	2.048 Mbps	13 días hábiles	18 días hábiles
E2	8.448 Mbps	13 días hábiles	18 días hábiles
E3	34.368 Mbps	21 días hábiles	35 días hábiles
E4	139.264 Mbps	21 días hábiles	35 días hábiles
STM-1	155.52 Mbps	21 días hábiles	35 días hábiles
STM-4	622.08 Mbps	60 días hábiles	60 días hábiles
STM-16	2488.32 Mbps	60 días hábiles	60 días hábiles
STM-64	9953.28 Mbps	60 días hábiles	60 días hábiles
STM-256	39813.12 Mbps	60 días hábiles	60 días hábiles
Ethernet	Cualquiera	60 días hábiles	60 días hábiles

Por otro lado, Axtel solicita al IFT obligar al AEP no condicionar los plazos de entrega de los servicios a lo establecido en los pronósticos, al no existir tal condición en el anexo 2 de las medidas de preponderancia. Asimismo, mejorar los tiempos de provisión de los servicios basados en la tecnología Ethernet con una capacidad superior a los 20 Mbps y TDM con velocidades superiores a 155 Mbps, ya que los plazos de entrega propuestos por el AEP y en las medidas de preponderancia son excesivos, (3 meses), lo cual hace casi inviable la entrega del servicio a un usuario ante un mercado dinámico como lo es el mercado de empresarial y de gobierno.

Axtel solicita al IFT obligar al AEP establecer tiempos de entrega más reducidos especialmente para enlaces de alta capacidad y cuando no es necesario construir nueva infraestructura, acordes a los tiempos estipulados en la práctica internacional para la provisión de estos servicios, los cuales rondan entre los 25 - 30 días en países como España o Costa Rica, como se resume en la tabla siguiente:

Tiempos de entrega servicios estándar	México	España ¹	Costa Rica ²
Líneas TDM > 155 Mbps (días)	60	-	15 + (10 - 60)

¹ Plazo de provisión y fecha vinculante cuando no se suministra una fecha vinculante (días naturales)

² En caso de tener infraestructura viable + 10 días hábiles y en caso de no presentar infraestructura disponible +60 días calendario.

	<p>Líneas Ethernet >8 Mbps (días)</p>	<p>60</p>	<p>30/60</p>	<p>15 + (10 - 60)</p>
<p>Oferta Numeral 2.4.1.1</p>	<p>Cabe mencionar que los tiempos más elevados en España y en Costa Rica dependen de condiciones que en México son análogas a los proyectos especiales, particularmente en el caso de Costa Rica se consideran 75 días cuando no se presente infraestructura viable, por lo cual el tiempo de provisión de un servicio estándar debería ser inferior a los 25 días y no llegar a los 60 días hábiles que aparecen en la oferta y las medidas de preponderancia.</p> <p>Considerando que las nuevas ofertas deben de proponer mejoras a la oferta vigente, se considera como una mejora en los tiempos de provisión la propuesta de Telmex de reducir los tiempos para los enlaces ethernet de capacidad menor a los 10 Mbps.</p> <p>El AEP ha indicado que su oferta de enlaces debe cumplir con el criterio de replicabilidad técnica como se indica:</p> <p style="text-align: center;"><i>“En el caso de que Telmex ofrezca comercialmente a sus Usuarios finales Enlaces Digitales o Enlaces Ethernet con velocidades de transmisión mayores, estas deberán cumplir con el criterio de Replicabilidad técnica.”</i></p> <p>No obstante, como se ha señalado previamente el AEP en su web oferta servicios con capacidades TDM no incluidas en la ORE. Por ende, Axtel solicita al IFT obligar incluir dichas capacidades en la ORE con el fin de cumplir el criterio de replicabilidad técnica.</p> <p>Con el fin de evitar discrepancias entre la oferta de servicios por parte del AEP a sus usuarios finales y CS, Axtel solicita al IFT que transparente y publique el procedimiento, así como los elementos valorados que está empleando el Instituto para asegurar que el AEP está cumpliendo la obligación de igualar la calidad de servicio de los clientes mayoristas respecto a la de los clientes propios como se define en la medida sexagésima sexta como se indica a continuación:</p> <p style="text-align: center;">“SEXAGÉSIMA SEXTA. - El Agente Económico Preponderante garantizará la replicabilidad técnica de los servicios que comercialice con los Usuarios finales. Para ello deberá:</p> <p style="text-align: center;"><i>I. Garantizar a los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes la igualdad de acceso a información técnica y comercial exclusivamente de los servicios mayoristas regulados, que hagan equitativas las condiciones con las que el Agente Económico Preponderante y los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes prestan servicios a los Usuarios finales</i></p>			
<p>Oferta numeral 2.4.1.2</p>	<p>El AEP indica que en los casos en que se haya contratado previamente algún servicio de enlaces dedicados, tendrán plazos de entrega acorde a las siguientes condiciones:</p>			

	<p><i>“2.4.1.2 En caso de que un Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante requiera la entrega del Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados en un punto donde previamente tenga contratado dicho servicio, los plazos de entrega aplicables serán los siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>El 50% (cincuenta por ciento) del plazo original de entrega (tabla del numeral 2.4.1.1) cuando no se requiera la modificación del medio o del equipo de transmisión.</i> • <i>El 75% (setenta y cinco por ciento) del plazo original de entrega (tabla del numeral 2.4.1.1) cuando se requiera la modificación del medio o del equipo de transmisión.</i> • <i>El 100% (cien por ciento) cuando se requiera la ampliación de los medios y de los equipos de transmisión (énfasis añadido).”</i> <p>Axtel solicita al IFT que implemente un formato mediante el cual el AEP informe al CS el detalle de las limitantes o los elementos faltantes que justifiquen que tardará el 100% del plazo en la entrega, en los casos en que exista un servicio en operación.</p> <p>De igual manera se debe prever un mecanismo por el cual el CS pueda, en caso de discrepancias, solicitar el arbitraje del IFT para evaluación del caso, sin tener que recurrir a un desacuerdo. Con el objeto de aumentar la transparencia del plazo final asignado por el concesionario.</p>
<p>Oferta numeral 2.4.1.5</p>	<p>El AEP pretende establecer en la oferta de referencia la condición para que el CS pueda cancelar los servicios solicitados sin cargo alguno como se indica a continuación:</p> <p><i>“El Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante podrá cancelar los servicios solicitados sin cargo alguno, siempre y cuando dicha cancelación se efectúe antes que le sea notificada la fecha de entrega vinculante. En caso de que la cancelación se realice con posterioridad al plazo anteriormente señalado, el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante pagará a Telmex los Gastos de Instalación correspondientes, en términos de lo estipulado en el Anexo "A" del Convenio (énfasis añadido).”</i></p> <p>No obstante, consideramos que tampoco debe existir cargo alguno por cancelación, en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Construir nueva infraestructura • Cambiar el medio de acceso y • Cambiar el equipo terminal <p>Lo anterior, considerando que no ha incurrido en ningún gasto de mano de obra y/o equipos, y las notificaciones se realizaron por medio de la plataforma digital SEG.</p>
<p>Oferta Numeral 2.4.3</p>	<p>Se han incluido dos causas de fuerza mayor (lluvias intensas y quema de pastizales) a las causas de fuerza mayor definidas en la OR vigente para la no contabilización de tiempos o parada de reloj.</p> <p><i>“a) Causas de fuerza mayor y casos fortuitos no imputables a Telmex ni al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Los que, de manera enunciativa más no limitativa, pueden consistir en: inundaciones, guerras, huracanes, lluvias intensas, incendios, quema de pastizales, huelgas, motines, sismos, terremotos, explosiones, guerra, insurrección, disturbios y</i>

	<p><i>condiciones climatológicas adversas que retrasen los trabajos de instalación del servicio”</i></p> <p>Axtel solicita al Instituto delimitar claramente qué constituye una causa de fuerza mayor para evitar que el AEP tome provecho de esto para dilatar sin penalización alguna los tiempos de entrega. Esta solicitud se justifica en la práctica internacional en donde muchos de los eventos definidos de esta índole en la oferta de referencia de Telmex no son considerados como eventos de causa mayor en otros países.</p> <p>Este aumento de los tiempos ocasiona una afectación a la imagen del CS o AS por el retraso en la entrega del servicio al cliente final, así como una afectación a la competitividad frente al AEP en la provisión de servicios.</p>
<p>Oferta Numeral 2.4.3.1</p>	<p>El AEP en la ORE pretende establecer los casos en que no se computaran los días de retraso de un servicio como se indica a continuación.</p> <p><i>“Para la medición del cumplimiento de los plazos de entrega, Telmex habiendo demostrado fehacientemente el hecho del que se trate, no se computarán los días de retraso atribuible a:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>a) Causas de fuerza mayor y casos fortuitos no imputables a Telmex ni al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante:</i> [...] <i>b) Cualquier causa imputable al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante o su cliente final, [...]</i> <i>c) Causas imputables a terceros [...]”</i> <p>Sin embargo, en la medida decimosexta se define:</p> <p><i>“Para la medición del cumplimiento de los plazos de entrega no se considerarán los retrasos atribuibles al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante, los retrasos debidos a que existen permisos pendientes de ser otorgados por parte de la autoridad competente, ni aquellos que deriven de caso fortuito o causa de fuerza mayor. En su caso, el Agente Económico Preponderante deberá ofrecer pruebas fehacientes al Concesionario Solicitante, Autorizado Solicitante o al Instituto, que justifiquen las causas del retraso de que se trate.”</i></p> <p>Axtel solicita al IFT obligar al AEP eliminar cualquier salvedad no prevista dentro de las autorizadas en el anexo 2 de las Medidas Asimétricas.</p>
<p>Oferta numeral 2.4.3.3</p>	<p>En la ORE el AEP ha señalado que, para la correcta instalación de los elementos necesarios en la prestación de los servicios contratados, el CS debe notificar al AEP que el sitio del cliente cuenta con insumos y adecuaciones, como se indica a continuación:</p> <p><i>“Con la finalidad de que Telmex pueda realizar la instalación de los elementos necesarios para prestar los servicios contratados, el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante</i></p>

	<p><i>notificará a Telmex que los insumos y las adecuaciones, señalados en el Anexo "E" de la Oferta, se encuentran disponibles en el sitio donde recibirá los servicios contratados."</i></p> <p>Axtel solicita al IFT asegurar que el AEP no establezca como obligatorio la notificación del CS al AEP en cuanto a estar listos los insumos y/o adecuaciones, en la mayoría de los casos no se requieren y esta notificación estaría generando un paro de reloj innecesario. Sólo se debe de considerar que en caso de que el AEP, al intentar la entrega del servicio, no se encuentren disponibles estos insumos o adecuaciones.</p>
<p>Oferta Numeral 2.5.1</p>	<p>En el proceso de validación de las solicitudes de servicios, el AEP ha indicado que, en caso de ser rechazada la solicitud de un servicio, se deberá presentar una nueva solicitud.</p> <p><i>"Las solicitudes serán válidas y exigibles en el momento que Telmex entregue el número de referencia asociado a cada servicio, lo cual sucederá en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles posteriores a la recepción de las solicitudes. En caso de ser rechazada por información incompleta o incorrecta, se presentará una nueva solicitud."</i></p> <p>Con el fin de tener una mayor transparencia en el proceso, Axtel propone que el AEP indique el motivo de rechazo en la bitácora de comentarios de la solicitud dentro de SEG.</p>
<p>Oferta Numeral 2.5.3</p>	<p>El AEP en la propuesta de oferta de referencia ha establecido como requisito para la entrega del servicio la entrega de diagramas con las trayectorias de los cableados y se considera como paro de reloj el tiempo hasta la entrega de este diagrama como se indica a continuación.</p> <p><i>"En caso de que el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante no proporcione el diagrama, se realizará un Paro de Reloj hasta que el diagrama sea entregado o el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante podrá solicitar a Telmex el Site Survey y se hará un Paro de Reloj hasta que se concluya el mismo, el cual incluirá previamente una cotización para la realización de este trabajo de acuerdo a las condiciones particulares de cada sitio, "</i></p> <p>No obstante, Axtel considera que la red interna del sitio del cliente no es una condición necesaria para la provisión del enlace dedicado mayorista, ya que Telmex entrega en un demarcador del sitio y el CS construye la red interna, por lo tanto el hecho de no proporcionar los diagramas con las indicaciones de la trayectoria de los cableados desde la acometida hasta el punto de ubicación del equipo ("Red Interna"), no justifica un paro de reloj, ni es condicionante para que el AEP inicie con la construcción de un servicio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La construcción de la Red Interna es responsabilidad del CS o en su defecto de su cliente final. El AEP no participa en realizar esta labor. • Cuando el AEP identifica que la Red Interna no cuenta con las adecuaciones mínimas requeridas, realiza un paro de reloj. Y no es sino hasta que se encuentra habilitado el sitio cuando reactiva la construcción.

	<p>Con base en lo anterior, Axtel solicita al IFT obligar al AEP que este evento no sea considerado como una causa valida de parada de reloj.</p> <p>Por otro lado, en la Oferta se menciona que el CS podrá solicitar al AEP realizar el Site Survey el cual incluirá previamente una cotización para realizar este tipo de trabajo, no obstante, la oferta carece de tarifas para otorgar el servicio de Site Survey, quedando a discreción del AEP la cotización del mismo. Por lo cual Axtel solicita al IFT obligar al AEP establecer las condiciones y tarifas para este servicio.</p>
<p>Oferta Numeral 2.5.5</p>	<p>El AEP ha definido los plazos para la fecha de entrega vinculante de los enlaces Ethernet excluyendo los enlaces TDM.</p> <p><i>“Telmex notificará la fecha de entrega vinculante de los Enlaces al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante en un plazo máximo de 12 (doce) días hábiles (énfasis añadido) a partir de la entrega del número de referencia para enlaces de velocidades Ethernet 6 Mbps e inferiores, y de 30 (treinta) días hábiles (énfasis añadido) a partir de la entrega del número de referencia para velocidades Ethernet 8 Mbps y superiores, tratándose de la entrega del servicio en un punto en el que previamente ya se tenga contratado el servicio, deberá notificar la fecha de entrega vinculante en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles (énfasis añadido) a partir de la entrega del número de referencia.”</i></p> <p>Dicha fecha de entrega vinculante se establece en medida decimoséptima del anexo 2 de las medidas de preponderancia, en la cual se estipula de forma explícita:</p> <p><i>“DECIMOSÉPTIMA.- El Agente Económico Preponderante deberá notificar la fecha de entrega vinculante de los enlaces al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante en un plazo máximo de siete días hábiles (énfasis añadido), a partir de la fecha de entrega de la solicitud para enlaces de velocidades 8.448 Mbps e inferiores, de diez días hábiles para velocidades de 34.368 Mbps a 155.52 Mbps (énfasis añadido), y de treinta días hábiles para velocidades de 622.08 Mbps y superiores, así como Enlaces Ethernet (énfasis añadido); tratándose de la entrega del servicio en un punto en el que previamente ya se tenga contratado el servicio, o en caso de que se requiera la provisión del servicio de manera anticipada, o de Enlaces de Interconexión, deberán notificar la fecha de entrega en un plazo máximo de cinco días hábiles. (énfasis añadido)”</i></p> <p>Conocer la fecha de entrega vinculante es esencial para la planificación de la operación del CS, siendo crítico conocerla con la mayor antelación posible para poder planificar todos los trabajos de provisión de servicios o de creación de red que dependen de enlace dedicado.</p> <p>Adicionalmente, no es aceptable una disminución unilateral del plazo de entrega de la fecha de entrega vinculante, ya que está contra los lineamientos establecidos en la medida cuadragésima primera del anexo 2 de las medidas de preponderancia en la cual se define que la propuesta debe considerar al menos condiciones equivalentes a la propuesta vigente como indica a continuación.</p>

	<p>“CUADRAGÉSIMA PRIMERA. - <i>El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, en el mes de julio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados (...)</i></p> <p><i>La propuesta que presente el Agente Económico Preponderante deberá reflejar, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta de Referencia vigente.”</i></p> <p>Con base en la práctica internacional, se señala que se consideran plazos inferiores a 15 días para la entrega de la fecha vinculante para enlaces Ethernet y Fast Ethernet en el caso de la ORLA de Telefónica España.</p> <p>En primer lugar y en línea de los comentarios anteriores, Axtel solicita al Instituto que el AEP incluya en la Oferta de referencia el plazo para la entrega de la fecha vinculante para los enlaces basados en Tecnología TDM dada la importancia de este tipo de enlaces en el mercado (más del 90% del total de enlaces contratos por Axtel al AEP), porque existe la demanda de estos servicios, Telmex los sigue ofreciendo al mercado minorista, y porque así lo obligan las medidas de preponderancia.</p> <p>Considerando que las nuevas ofertas deben proponer mejoras a la oferta vigente y las comparativas internacionales, Axtel propone al IFT reestablecer los plazos para enlaces TDM y mejorar los plazos de enlaces Ethernet</p> <ul style="list-style-type: none"> • un plazo máximo de 7 (siete) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia para enlaces de velocidades 8.448 Mbps e inferiores, • un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia para velocidades de 34.368 Mbps a 155.52 Mbps • un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia para velocidades de 622.08 Mbps y superiores, • un plazo máximo de 12 (doce) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia para enlaces de velocidades Ethernet 6 Mbps e inferiores • un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia para enlaces de velocidades Ethernet 8 Mbps y superiores <p>Además, tratándose de la entrega del servicio en un punto en el que previamente ya se tenga contratado el servicio o en caso de que se requiera la provisión del servicio de manera anticipada, deberá notificar la fecha de entrega vinculante en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia.</p>
Oferta Numeral 2.5.6	EL AEP define los escenarios en los cuales se considera un servicio como proyecto especial en casos que no pueda proporcionar el servicio bajo condiciones existentes de infraestructura como:

<p>(Primer párrafo)</p>	<p><i>“En caso de que Telmex no pueda proporcionar el servicio bajo las condiciones existentes de infraestructura, tales como las que de manera enunciativa más no limitativa a continuación se describen, se requerirá de la elaboración y cotización de un Proyecto Especial:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Para enlaces dedicados de cobre, la distancia máxima que se alcanza a cubrir en condiciones normales en la última milla es de 2.5 km.</i> • <i>Para enlaces dedicados de P.O., la distancia máxima para conexión al pozo de empalme del anillo de fibra más cercano en la última milla es de 1 km.</i> • <i>Cuando el Concesionario Solicitante requiere expresamente que un enlace dedicado sea entregado a través de P.O. cuando hay condiciones existentes que permiten que el servicio sea entregado por cobre.</i> • <i>Cuando no se cuente con infraestructura existente en alguna localidad para proporcionar algún servicio solicitado, ni tampoco se tenga planificado realizar inversiones en dicha zona.”</i> <p>Se considera que dada la pretensión del AEP de eliminar la oferta de enlaces TDM, se deben catalogar las causas por las cuales se puede incurrir en un proyecto especial, ya que puede propiciarse un abuso de la figura del enlace dedicado especial, así como mejorar la capacidad de los CS de determinar previamente a la solicitud si esta será posteriormente considerada proyecto especial por Telmex.</p> <p>Cabe resaltar que los proyectos especiales son un concepto que no debiese existir, ya que el modelo de costos considera costos asociados al CAPEX, al mantenimiento de la cobertura y expansión de la red del AEP, así como la recuperación de la inversión necesaria para esto a partir de las tarifas resultantes del modelo. Por lo cual, no se considera razonable la inclusión de la figura de proyectos especiales dentro de la ORE cuando los costos estimados por el modelo ya consideran esto. Entendemos que los proyectos especiales son servicios de alto costo, y por tanto el proyecto especial es justificable, no obstante, el uso de estos debe ser de forma extraordinaria.</p> <p>Actualmente es indescifrable en qué elementos incurre Telmex para la provisión de proyectos especiales, lo que hace poco transparente y permite la posibilidad de que Telmex costee los servicios con métodos no orientados a costos sino a utilidad.</p> <p>En el caso de España, según la ORLA³, solo se puede aducir proyecto especial en zonas de cobertura de centrales (allí donde hay clientes minoristas de Telefónica) si el agente dominante aporta información detallada al operador solicitante sobre el motivo del proyecto especial y justifica que se trata de falta de infraestructura de red de acceso, incluyendo necesariamente la localización del defecto o saturación en las infraestructuras existentes, y elimina casi totalmente la posibilidad de incurrir en un proyecto especial donde Telefónica tiene clientes minoristas a los cuales presta servicio usando el mismo medio de acceso. La CNMC insta a ambas partes a llegar a un acuerdo de buena fe ejerciendo el regulador el papel de árbitro de último recurso en caso de conflicto.</p> <p>En la práctica internacional como medida de transparencia entre las partes algunos reguladores han expresado de forma clara y puntual que estos escenarios no pueden ser considerados. Por ejemplo,</p>
-------------------------	--

³ Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas de Telefónica de España

la Anatel de Brasil en su resolución nº 590, de 15 de mayo de 2012 en el Art. 20 inciso 4 expresa específicamente que las inversiones de los proyectos especiales (EILD especial) deben considerar inversiones para el suministro del servicio solicitado y no deben contemplar montos de eventuales mejoras de la red del dominante como se indica a continuación:

“§ 4º Deberán ser considerados sólo las inversiones estrictamente necesarias para efectuar el suministro requerido a la Entidad Solicitante, debiendo las eventuales mejoras o mejoras necesarias que sean arcadas únicamente por la Entidad Proveedora.”

En el caso de España en la ORLA de Telefónica (sección 8) se especifican los indicadores que, con carácter trimestral debe publicar con el objeto de controlar por parte del regulador y los operadores la actividad del mercado de enlaces dedicados. Entre ellos se encuentran los siguientes:

*Tiempo medio de provisión del servicio / resolución de incidencias;
Tiempo de provisión del servicio / resolución de incidencias (percentil 85 y 95);
Grado de cumplimiento respecto de la fecha de compromiso / plazo objetivo;
Número de incidencias por cada 100 circuitos;
Número total de notificaciones de alto coste realizadas en el periodo;
Plazo medio para notificar los altos costes en el periodo;
Porcentaje de casos de alto coste;*

En esta línea, Axtel solicita al IFT:

- asegurar que el AEP ponga a disposición por medio del SEG, la información relativa a la cobertura, las características técnicas y la capacidad excedente de infraestructura pasiva disponible como se encuentra estipulado en la medida vigésima sexta del anexo 2 de las medidas de preponderancia, con el objetivo que los CS puedan realizar la adecuada planificación de sus servicios ofertados, evitando así abusos y barreras por parte del AEP en la prestación del servicio.

“VIGÉSIMA SEXTA. - El Agente Económico Preponderante deberá poner a disposición del Instituto y de los Concesionarios Solicitantes, a través del Sistema Electrónico de Gestión, información relativa a sus instalaciones, misma que deberá mantenerse actualizada mensualmente. Dicha información deberá contener, al menos, lo siguiente

- *Información georreferenciada de la infraestructura correspondiente a estaciones, radio bases, sitios de transmisión, postes, pozos, registros, centrales y los demás que sean necesarios para la eficiente prestación de los servicios de telecomunicaciones.*
 - *Mapas esquemáticos con las rutas de los ductos.*
 - *Las características técnicas de la infraestructura.*
 - *La Capacidad Excedente de Infraestructura Pasiva.”*
- obligar que el AEP considere que la cobertura de una central de cobre se encuentra en un rango de 5 km, límite que por ejemplo se aplica también en el reglamento de enlaces

	<p>dedicados de Brasil para el EILD especial⁴, y una central de fibra en 20 km como es establecido por la UIT.</p> <ul style="list-style-type: none"> • prohibir el uso de los proyectos especiales en zonas donde existen usuarios minoristas del AEP que emplean medios de transmisión similares al requerido para prestar el enlace dedicado o bien en clientes donde se ha prestado servicio de enlaces dedicados con el mismo medio de transmisión con anterioridad. • obligar al AEP a desglosar el presupuesto de los proyectos especiales en la totalidad de los conceptos, y se acoten los conceptos de costos a ser incluidos en estos a costos específicos para la provisión del enlace dedicado y que no puedan ser aprovechados para proveer otros servicios. • excluir de los proyectos especiales las inversiones en elementos de la red o de infraestructura que el AEP pueda emplear para otros servicios o clientes. • en línea con lo indicado en la medida quincuagésima de las medidas de preponderancia en los proyectos especiales, Axtel solicita al IFT obligar al AEP que este deba especificar las características de los equipos como la capacidad, marca, entre otros, con el fin de controlar que los equipos instalados y costeados por el CS no contemplen una sobrecapacidad para que el AEP ofrezca el servicio a otro CS. <p><i>“QUINCUAGÉSIMA. - El Agente Económico Preponderante deberá ofertar sus servicios señalando en forma clara y concisa los términos específicos de los planes de contratación, conforme a tarifas y condiciones no discriminatorias, así como las características de los equipos, cuando estos estén incluidos”</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • obligar al AEP a publicar indicadores de su actividad en el mercado de enlaces dedicados de forma que pueda el IFT y el resto de operadores monitorear y comparar sus datos de operación con Telmex con la media del mercado.
<p>Oferta Numeral 2.5.6</p>	<p>El AEP en las condiciones para no considerar un servicio como proyecto especial ha incluido una condición adicional a la considerada en la oferta vigente relacionada con el equipo empleado en el servicio.</p> <p><i>“En los casos en los cuales Telmex preste o haya prestado servicios al CS en el domicilio con la misma tecnología requerida y con el mismo equipo (énfasis añadido) no podrá cobrar proyecto especial.”</i></p> <p>El hecho de haber prestado servicios en el domicilio del cliente previamente implica que existían infraestructura y un determinado medio de acceso a dicha punta y las condiciones adecuadas en el domicilio de cliente, o bien que se desarrolló mediante un proyecto especial previamente. Se asume que para prestar un enlace dedicado siempre será necesario utilizar un equipo de transmisión de la velocidad requerida para comunicar el equipo en central, algo que ocurre en todos los casos de enlaces dedicado y, por tanto, no puede ser per sé justificación para requerir un proyecto especial.</p>

⁴ Ver Resolución nº 590, de 15 de mayo de 2012 que aprueba el Reglamento de Exploração Industrial de Linha Dedicada – EILD, equivalente en Brasil al EILD.

	<p>Dicho equipo puede ser además reutilizado en otro enlace dedicado de similares características por parte del AEP posteriormente, por lo que no se puede considerar un coste hundido que haya que recuperar mediante proyecto especial.</p> <p>Por tanto, se solicita eliminar la restricción con el mismo equipo y dejar el párrafo como sigue:</p> <p style="text-align: center;"><i>En los casos en los cuales Telmex preste o haya prestado servicios al CS en el domicilio con el mismo medio de acceso requerida no podrá cobrar proyecto especial.</i></p>
<p>Oferta Numeral 2.5.6 (Cuarto párrafo)</p>	<p>El AEP dentro de las condiciones para la notificación de un proyecto especial al CS ha considerado un plazo máximo de 7 días para la validación de la solicitud del servicio. Como se indica en el siguiente párrafo:</p> <p style="text-align: center;"><i>“Telmex notificará los términos de este Proyecto Especial en un plazo máximo de 7 (siete) días hábiles posteriores al plazo de 2 (dos) días hábiles que Telmex tiene para validar las solicitudes de servicios señalado en el numeral 2.5.1, el cual contendrá la justificación y la solución técnica propuestas, la cotización para proporcionar los enlaces solicitados y el plazo de entrega. La justificación y la solución propuesta deberán señalar expresamente las razones por las cuales se considera un Proyecto Especial e identificar claramente los elementos de costo adicionales a aquellos considerados dentro de la presente Oferta.”</i></p> <p>Actualmente no se está proporcionado el nivel de detalle adicional necesario para entender qué actuaciones se están incluyendo en los costos adicionales en los presupuestos y propuestas técnicas de Telmex. Es indescifrable en qué elementos incurre Telmex para la provisión de proyectos especiales, lo que hace poco transparente y permite la posibilidad de que Telmex costee los servicios con métodos no orientados a costos sino a utilidad.</p> <p>Además, el AEP no ha definido una penalidad en caso de incumpliendo por su parte de este plazo para notificar los términos del proyecto especial, cuyo retraso causa un problema de imagen para el CS.</p> <p>Sin embargo, en el anexo 2 de las medidas de preponderancia se establece que:</p> <p style="text-align: center;"><i>“DECIMOCTAVA. - El Agente Económico Preponderante deberá establecer en la Oferta de Referencia las penalizaciones por exceder los plazos de entrega establecidos en la Oferta de Referencia, (...).</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Los montos de las penalizaciones deberán ser suficientes para resarcir al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante los daños derivados del incumplimiento, y deberán formar parte del Convenio para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados a que se refiere la medida Cuadragésima Primera.”</i></p> <p>Axtel solicita al IFT:</p> <ul style="list-style-type: none"> • obligar al AEP establecer una penalización por el incumplimiento en los plazos establecidos para la notificación de las cotizaciones de estos servicios especiales.

	<ul style="list-style-type: none"> • obligar a especificar claramente los elementos de costos y actuaciones que se están presupuestando en cada proyecto especial, así como su justificación, con el fin de minimizar las barreras experimentadas por Axtel • acotar los conceptos de costos causales de proyectos especiales, particularmente: <ul style="list-style-type: none"> • prohibir la inclusión de desarrollos de infraestructura que puedan ser empleados posteriormente por el AEP para la prestación de otros servicios y que Axtel subsidie cambios en la infraestructura del AEP • recoger únicamente costes específicos del enlace dedicado solicitado por el CS o AS.
<p>Oferta 2.5.6 (Quinto párrafo)</p>	<p>El AEP dentro de las condiciones comerciales de los proyectos especiales pretende cobrar gastos administrativos en el caso que el CS no acepte el servicio del proyecto especial tal como se indica a continuación:</p> <p><i>“La cotización entregada al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante se entenderá como una oferta comercial que contará con una vigencia de 10 (diez) días hábiles contados a partir de su notificación, plazo dentro del cual el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante notificará su aceptación a Telmex, realizará el pago respectivo a través de los medios convenidos, e informará posteriormente cuando el acondicionamiento del sitio esté listo, fecha a partir de la cual iniciará el cómputo del plazo de entrega establecido en la cotización (énfasis añadido). En caso de no recibir respuesta o no realizar el pago dentro del plazo de vigencia de 10 (diez) días hábiles referido, se tendrá por cancelada la solicitud y oferta comercial presentada. En caso de que el Concesionario o Autorizado solicitante no acepte el Proyecto Especial, Telmex cobrará al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante los gastos administrativos en los que haya incurrido para la elaboración y presentación de la citada oferta comercial. En caso de que el Concesionario o Autorizado solicitante acepte el Proyecto Especial no se realizará el cobro de los gastos administrativos de referencia (énfasis añadido).”</i></p> <p>Esta medida se considera totalmente arbitraria, ya que el modelo de costos considera los gastos administrativos, además resulta obvio que se necesita conocer el monto de la cotización para tomar una decisión al respecto.</p> <p>Por otra parte, consideramos necesario que previo a la entrega de la fecha vinculante del servicio, se debe tener conocimiento de la inversión a realizar para la provisión del servicio. Esta penalización constituye una clara violación de lo establecido en la medida 17 del anexo 2 del acuerdo preponderancia como se indica a continuación:</p> <p><i>“El Agente Económico Preponderante no podrá establecer penalizaciones al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante cuando éste cancele una solicitud de servicio, si dicha cancelación se realiza antes de que le sea notificada la fecha de entrega vinculante de los enlaces solicitados.”</i></p>

	<p>Así mismo, la inclusión de una penalización adicional a las estipuladas en beneficio del AEP, cuando se presenta incertidumbre en los requisitos o justificaciones empleados por el AEP para la consideración de un proyecto especial, se considera un retroceso de las condiciones respecto a la oferta vigente. Este cambio está, claramente, en contra de lo establecido en la medida Cuadragésima primera de las medidas de preponderancia como es indicado a continuación.</p> <p><i>“La propuesta que presente el Agente Económico Preponderante deberá reflejar, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta de Referencia vigente.”</i></p> <p>Adicionalmente, no es una práctica habitual a nivel internacional. En el caso de Brasil y España no figura una penalización de este tipo y el CS es libre de aceptar o no el presupuesto presentado por el operador que provee el enlace.</p>
<p>Oferta Numeral 2.5.7</p>	<p>El AEP en la oferta de referencia propuesta establece que los cambios en las condiciones en el servicio como domicilio, ubicación, entre otras se consideraran como una solicitud de alta tal como se indica a continuación:</p> <p><i>“En esta oferta, los cambios de domicilio, cambios de ubicación y cambios de velocidad representarán una solicitud de alta, por lo que se les dará el tratamiento de una solicitud de alta por el nuevo servicio que sustituirá al anterior y una vez entregado, se aceptará la baja de este último servicio. “</i></p> <p>Sugerimos generar procesos específicos para estas modalidades, para evitar que el AEP utilice indiscriminadamente la tarifa de alta para cualquier modificación del servicio, ya que pagar gastos de instalación por cambios de velocidad resulta en un costo desproporcionado e ineficiente para el mercado de enlaces dedicados ya que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ocasiona pérdida de la antigüedad de los servicios. • obliga al pago de gastos de instalación del nuevo enlace, dependiendo de la vigencia del contrato del usuario final. Aun cuando sólo sean incrementos de capacidad que no suponen tanto esfuerzo. • genera riesgo de pagar 2 rentas para un mismo servicio, dado que se debe solicitar un nuevo enlace para el mismo cliente sin que se haya dado de baja el enlace anterior. • grava como enlace nuevo, más gastos de instalación un cambio de configuración técnica, por ejemplo, cambio de PMP o cambio de interfaz, manteniendo todos los equipos del enlace. <p>Es una práctica internacional establecer tarifas diferenciadas por estos cambios en la condición del servicio. Los cargos considerados en la práctica internacional para estas operaciones son en general inferiores a los cargos de alta o instalación como se indican en la siguiente tabla:</p>

Servicios facturados	México	Brasil (Telemar)	España
Cambios de domicilio	Costo de alta	Costo de Instalación (alta)	Interfaz tradicional: costo inferior al costo de alta en función de la velocidad (5% - 29%)
			Interfaz Ethernet: Costo de Instalación (alta)
Cambios de ubicación	Costo de alta	Costo de Instalación (alta)	Interfaz tradicional: Costo de traslados internos ⁵ (14%-83%) y traslados externos ⁶ (28%-33%) menores a costos de alta
			Interfaz Ethernet: costo de traslados internos (60%-76%) y traslados externos (21%-51%) menores a costos de alta
Cambio de capacidad (Subida y/o Bajada)	Costo de alta ⁷	Subida= Gratuito desde que no se requiera una nueva inversión	Interfaz tradicional: Diferencia entre costos de los servicios en caso de no requerir cambio de equipo. Será equivalente al costo de alta
		Bajada= Costo de instalación (Alta)	Interfaz Ethernet: El costo siempre será la diferencia entre el costo de los servicios.

Por ello solicitamos al IFT que Telmex incluya dentro de la oferta de referencia procedimientos y tarifas para cambios de domicilio, cambios de modalidad y cambios de configuración técnica.

Axtel solicita que estas tarifas sean establecidas con base en los resultados del modelo de costos desarrollado por el IFT, incorporando los costos de actividad derivados y especificados de cada

⁵ Cambio dentro del mismo local, vivienda o dependencia.

⁶ Cambio a otro local, vivienda o dependencia en el mismo edificio.

⁷ No se cobrarán gastos de instalación por aumento de velocidad cuando el precio del gasto de instalación del nuevo enlace sea equivalente al contratado

	proceso concreto (instalación, cambio de velocidad, domicilio, etc.) cuando estos sean diferentes o no comparables.																							
Oferta Numeral 2.6.1	<p>El AEP en su OR indica que la responsabilidad por el mantenimiento y operación de los servicios será responsabilidad del AEP como se indica a continuación:</p> <p><i>“La operación y mantenimiento de los servicios, será responsabilidad de Telmex a partir de la fecha de entrega y recepción de los mismos, fecha que será considerada en este documento para el inicio de la facturación correspondiente.”</i></p> <p>Por lo tanto, Axtel solicita al IFT que obligue al AEP que el formato del Acta de Recepción que se encuentra en el “Anexo A” de esta Oferta, sean cargados al SEG una vez que el AEP entregue el servicio.</p>																							
Oferta Numeral 2.6.2	<p>El AEP ha establecido plazos para la reparación de fallas superiores a los plazos considerados en la oferta vigente, como se indica a continuación:</p> <p><i>“Los reportes de afectaciones que pudieran ocurrir en la prestación de los Enlaces Dedicados podrán presentarse mediante el Sistema electrónico de Gestión o a través de llamada telefónica al Centro de Atención a Operadores Telmex (018007134100), dichos canales se mantendrán operando las 24 (veinticuatro) horas del día, los 7 (siete) días de la semana.</i></p> <p><i>En relación con las afectaciones que pudieran ocurrir con el Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados, Telmex se compromete a solucionarlos considerando su ubicación y gravedad, contados a partir de la debida y formal notificación a Telmex, de conformidad con los siguientes plazos</i></p> <table border="1" data-bbox="506 1247 1107 1499"> <thead> <tr> <th colspan="4">Plazos máximos de Reparación</th> </tr> <tr> <th rowspan="2">Tipo de incidencia</th> <th colspan="3">Enlaces locales, entre Localidades y larga distancia internacional</th> </tr> <tr> <th>80%</th> <th>95%</th> <th>100%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Prioridad 1</td> <td>6 horas</td> <td>8 horas</td> <td>24 horas</td> </tr> <tr> <td>Prioridad 2</td> <td>8 horas</td> <td>16 horas</td> <td>48 horas</td> </tr> <tr> <td>Prioridad 3</td> <td>24 horas</td> <td>48 horas</td> <td>72 horas</td> </tr> </tbody> </table> <p>Los plazos máximos para la atención de incidencias están establecidos en la medida vigésima del anexo 2 de las medidas de preponderancia:</p> <p><i>“VIGÉSIMA. - El Agente Económico Preponderante deberá poner a disposición de los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes, servicios de vigilancia de red y de mantenimiento y reparación, los cuales deberán mantener operando las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana. Para tal efecto, el Agente Económico Preponderante deberá ajustarse a los siguientes plazos máximos de reparación de fallas:</i></p>	Plazos máximos de Reparación				Tipo de incidencia	Enlaces locales, entre Localidades y larga distancia internacional			80%	95%	100%	Prioridad 1	6 horas	8 horas	24 horas	Prioridad 2	8 horas	16 horas	48 horas	Prioridad 3	24 horas	48 horas	72 horas
Plazos máximos de Reparación																								
Tipo de incidencia	Enlaces locales, entre Localidades y larga distancia internacional																							
	80%	95%	100%																					
Prioridad 1	6 horas	8 horas	24 horas																					
Prioridad 2	8 horas	16 horas	48 horas																					
Prioridad 3	24 horas	48 horas	72 horas																					

Tipo de incidencia	Plazos máximos	
	Enlaces locales, entre localidades y de larga distancia internacional	Enlaces de Interconexión
Prioridad 1	4 horas	1 hora
Prioridad 2	8 horas	2 horas
Prioridad 3	10 horas	5 horas

”

Por otro lado, en la medida cuadragésima segunda se establece que las condiciones de la oferta de referencia propuesta deben ser al menos equivalente a las condiciones de la oferta vigente, por lo cual no se considera razonable el retroceso en los plazos para la atención de fallas.

Solicitamos reestablecer los plazos máximos para la atención de incidencias como mínimo a los plazos establecidos en la oferta vigente en consideración de lo definido en la medida vigésima del anexo 2 de las medidas de preponderancia. Axtel comprende que el AEP busca separar los tipos de incidencias utilizando un porcentaje de volumen en las fallas. No obstante, el primer porcentaje debe partir de las horas que actualmente tenemos en la Oferta vigente. Por lo cual Axtel propone considerar en la oferta de referencia:

Plazos máximos				
Tipo de incidencia	Vigente	Consulta Pública		
		80%	90%	100%
Prioridad 1	4 horas	4 horas	6 horas	8 horas
Prioridad 2	8 horas	8 horas	16 horas	48 horas
Prioridad 3	10 horas	10 horas	20 horas	30 horas

El AEP en la Oferta de referencia propuesta ha incluido eventos considerados como imputables a terceros que son claramente responsabilidad del AEP en lugar de ser imputables a terceros, particularmente como:

“d) Causas imputables a terceros.

- *El tiempo de suministro de equipos Ethernet por parte de proveedores, cuando la falla requiere el remplazo del equipo completo o refacciones, no pudiendo ser mayor de:*
 - *Con afectación en zona Urbana: 3 horas*
 - *Con afectación en zona Suburbana y Rural: 24 horas*
 - *Sin afectación cualquier zona: 48 horas “*

Se solicita que se obligue a eliminar de las causas imputables a terceros el suministro de equipos Ethernet por parte de sus proveedores, ya que es responsabilidad del AEP contar con un stock de equipos y refacciones para el mantenimiento y atención de eventualidades. Por ende, solicitamos

Oferta
Numeral
2.6.4

	<p>que el tiempo en que el proveedor provea los equipos no afecte los plazos de atención a fallas o contar como tiempo de parada de reloj.</p>
<p>Oferta Numeral 2.6.4</p>	<p>El AEP pretende cobrar todas aquellas actividades efectuadas por Telmex para la reparación de fallas que resulten imputables al CS como se encuentra en la Oferta de Referencia propuesta:</p> <p><i>“Todas aquellas actividades efectuadas por Telmex tales como: pruebas, desplazamientos, y trabajos necesarios para la reparación de fallas reportadas por el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante que le resulten imputables a este último, serán facturadas con cargo al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante.”</i></p> <p>No obstante, nuevamente queda a discreción los costos que pudiera cobrar Telmex en este tipo de actividades. Axtel solicita al IFT obligar al AEP establecer tarifas estándar y detalladas para estos conceptos.</p>
<p>Oferta Numeral 2.6.5</p>	<p>El AEP en la propuesta de oferta de referencia ha incluido una nueva nota acerca de la disponibilidad del enlace cuando este se base en tecnología DSL en la Red de Acceso como se indica a continuación.</p> <p><i>Telmex garantizará el cumplimiento Anual por Red de los siguientes parámetros de calidad para los enlaces dedicados:</i></p> <p><i>Disponibilidad del Enlace Dedicado sin redundancia: 99.83% (noventa y nueve punto ochenta y tres por ciento).</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• Disponibilidad del Enlace Dedicado con redundancia: 99.905% (noventa y nueve punto novecientos cinco por ciento).</i> <p><i>Nota: La Disponibilidad del Enlace Dedicado sin redundancia será de 99.0% (noventa y nueve por ciento) cuando se utilice tecnología DSL en la Red de Acceso</i></p> <p>No obstante, en la medida de preponderancia decimonovena se establece que el AEP debe garantizar la disponibilidad del enlace sin redundancia en un 99.83% donde no se hace discriminación de la tecnología en la que se basa el enlace como se indica a continuación:</p> <p>DECIMONOVENA. - <i>El Agente Económico Preponderante garantizará el cumplimiento de los siguientes parámetros de calidad.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• Disponibilidad del Enlace Dedicado sin redundancia: 99.83% (noventa y nueve puntos ochenta y tres por ciento).</i> <i>• Disponibilidad del Enlace Dedicado con redundancia: 99.905% (noventa y nueve punto novecientos cinco por ciento).</i> <p><i>Estos parámetros de calidad deberán cumplirse de forma anual y para cada uno de los Enlaces Dedicados “</i></p> <p>Con base en lo anterior, Axtel considera razonable la provisión de los enlaces dedicados sin redundancia basados en tecnología DSL con una disponibilidad del 99.7% en la oferta de referencia propuesta por el AEP siempre y cuando:</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • así se acuerde con el CS, • esto no suponga un proyecto especial bajo el entendido de que el servicio se basa en este tipo de tecnología dentro del área de cobertura estipulado por Telmex y • se dé la opción de proveer un enlace dedicado con disponibilidad según las medidas al AEP usando otras tecnologías.
<p>Oferta Numeral 2.6.5</p>	<p>El AEP ha considerado establecer el valor la tasa máxima de pérdida de paquetes ordenes de magnitud inferior a lo establecido en la oferta vigente como:</p> <p><i>“• Tasa máxima de pérdida de paquetes de 10⁻⁴”</i></p> <p>Una tasa de paquetes tan baja puede provocar que los enlaces digitales se vuelvan inoperantes o bien presente ineficiencias en su operación. En la práctica internacional este valor para la tasa máxima de paquetes se encuentra en 10⁻⁷ como es el caso de Brasil y España</p> <p>Axtel solicita al IFT restituir la tasa máxima de pérdida de paquetes al valor de 10⁻⁷.</p>
<p>Oferta Numeral 2.7.1</p>	<p>El AEP ha modificado el cálculo de la penalización por entrega tardía del servicio a valores de una versión anterior a la OR vigente, la penalización se estableció igual a:</p> <p><i>“La penalización aplicable en el caso de entregas tardías de los enlaces se calculará considerando el importe de la renta mensual en proporción a los días de retraso (énfasis añadido) en la entrega de los citados enlaces, tomando como referencia las fechas de entrega comprometidas.”</i></p> <p>La medida decimoctava del anexo 2 de medidas de preponderancia define que la penalización en la provisión del servicio debe ser proporcional al daño ocasionado por el AEP.</p> <p><i>“Los montos de las penalizaciones deberán ser suficientes para resarcir al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante los daños derivados del incumplimiento, y deberán formar parte del Convenio para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados a que se refiere la medida Cuadragésima Primera.”</i></p> <p>Al reducir la penalización las barreras presentadas en la prestación del servicio se verán aumentadas sin compensar el perjuicio causado por la entrega tardía del servicio.</p> <p>Además, la medida cuadragésimo-segunda define que las condiciones de la oferta propuesta deben considerar al menos condiciones equivalentes a la Oferta de referencia vigente</p> <p><i>“La propuesta que presente el Agente Económico Preponderante deberá reflejar, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta de Referencia vigente.”</i></p>

	<p>Solicitamos desestimar la penalización propuesta por parte del AEP en su Oferta de referencia en caso de retrasos en la entrega del servicio al representar una reducción del monto de penalización por entrega tardía definida en la OR vigente.</p> <p>Axtel ante los constantes retrasos y barreras presentadas en la prestación del servicio, solicita al IFT aumentar los montos de penalización aplicables al AEP como medida de control y transparencia del servicio prestado.</p> <p>Axtel propone que el monto de esta penalización sea proporcional al costo de instalación del servicio en consideración de la practica internacional donde estos montos se encuentran cerca al 5% del valor de la cuota de alta por día de retraso como está estipulado en la ORLA de Telefónica España.</p>
<p>Oferta Numeral 2.8 Literal a)</p>	<p>El AEP en la sección de aclaración de facturas en el inciso <i>a)</i> ha establecido una reducción sin justificación del plazo para la objeción de facturas por parte del CS o AS.</p> <p><i>“Telmex enviará mensualmente una factura por los servicios solicitados al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante, la cual deberá pagar u objetar en un plazo de 18 (dieciocho) días naturales después de su recepción. La objeción deberá referirse a las unidades y servicios que no reconozca mas no a la tarifa aplicable, sujetándose al procedimiento y cumpliendo con los requisitos establecidos en el numeral 3.2 de la Cláusula Tercera del Convenio. “</i></p> <p>La reducción del plazo se encuentra en contra de lo establecido en la medida sexagésima novena del anexo 2 de las medidas de preponderancia, en la cual se indica que se deben considerar las facilidades y tiempos necesarios realizar el proceso de forma adecuada el intercambio de información.</p> <p><i>“SEXAGÉSIMA NOVENA. - El Agente Económico Preponderante deberá proporcionar a los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes toda la información que sea necesaria para la debida conciliación y facturación de los servicios prestados.</i></p> <p><i>Para tal efecto, el Agente Económico Preponderante deberá proporcionar las facilidades técnicas y los canales de comunicación que sean necesarios para realizar el intercambio de información con la suficiente periodicidad que permita la correcta prestación de los servicios.”</i></p> <p>La reducción de plazos para realizar el debido proceso es considerada por Axtel como un retroceso de las condiciones presentes en la OR vigente, en contra de lo estipulado en la medida cuadragésima primera de las medidas de preponderancia como se indica a continuación.</p> <p><i>“La propuesta que presente el Agente Económico Preponderante deberá reflejar, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta de Referencia vigente.”</i></p> <p>En consideración de lo anterior, Axtel solicita que el plazo para procesos de conciliación, pagar u objetar las facturas de los servicios prestados emitidas por el AEP no sea reducido en un 40% (de 30 a 18 días) sin justificación y en beneficio del AEP.</p>

<p>Oferta Numeral 2.8 Literal c) (primer párrafo)</p>	<p>El AEP en la propuesta de oferta de referencia ha duplicado su propio plazo para determinar la procedencia o improcedencias de las reclamaciones realizadas de los CS como se indica:</p> <p><i>“Telmex analizará en un plazo de 60 (sesenta) días naturales los datos enviados por el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante para determinar la procedencia o improcedencia del mismo e informará del resultado del reclamo. Durante este plazo Telmex se auxiliará del Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante para resolver cualquier duda.”</i></p> <p>El plazo propuesto por el AEP de 60 días para el análisis de la información en el entender de Axtel es un tiempo poco operativo y realista considerando un mercado tan dinámico como el mercado de empresas de telecomunicaciones y su operación.</p> <p>Además, en el numeral 3.2 de la Cláusula Tercera del Convenio se pide una Fianza por cada objeción, por lo tanto, el periodo de 18 días es insuficiente porque involucra a terceros (<i>la afianzadora</i>) quien normalmente tiene su proceso y deja fuera de lo racional el periodo de 18 días naturales.</p> <p>El aumento del plazo para la atención de reclamos se considera un retroceso respecto de las condiciones contractuales en la ORE propuesta con relación con la ORE vigente lo cual se encuentra en contra de la medida cuadragésimo-primer de las medidas de preponderancia</p> <p><i>“La propuesta que presente el Agente Económico Preponderante deberá reflejar, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta de Referencia vigente.”</i></p> <p>El tiempo establecido para la atención de estas reclamaciones no debe ser discriminatorio de lo contrario el AEP se encontraría en incumplimiento de la medida decimotercera del anexo 2 de las medidas de preponderancia en el cual se indica:</p> <p><i>“DECIMOTERCERA.- El Agente Económico Preponderante deberá prestar a los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes el Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados, en las mismas condiciones, plazos y la misma calidad de servicio con que prestan dichas funciones para su propia operación y a sus afiliadas, filiales, subsidiarias o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico, a cuyo efecto establecerán los mecanismos y procedimientos necesarios para mantener los niveles de calidad y seguridad acordados entre las partes.”</i></p> <p>En consideración de los puntos mencionados, Axtel solicita al IFT:</p> <ul style="list-style-type: none"> • establecer los plazos de forma justa entre las partes en 30 días naturales, • publicar y transparentar los mecanismos empleados para garantizar que el AEP presta el servicio de enlaces dedicados en las mismas condiciones y tiempos a los CS que a sus afiliadas, filiales y subsidiarias.
---	---

<p>Oferta Numeral 2.8</p>	<p>El AEP en la oferta de referencia propuesta ha duplicado el plazo para determinar los montos a cancelar como resultado de las objeciones presentadas por el CS como se indica:</p> <p><i>“Aquellas facturas que el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante hubiese objetado, serán revisadas por ambas Partes para determinar el monto efectivo a pagar dentro de un plazo que no excederá de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la recepción de la notificación por escrito de la objeción correspondiente, misma que no procederá si no es realizada dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la factura de que se trate y de acuerdo con los demás términos y condiciones previstos en el segundo párrafo de este inciso. Lo anterior en el entendido de que, si transcurrido el periodo de 60 (sesenta) días naturales sin que exista una respuesta de TELMEX, se entenderán como aceptados los términos bajo los cuales la objeción fue presentada.”</i></p> <p>El aumento del plazo se considera un retroceso de las condiciones contractuales en la ORE propuesta en relación con la ORE vigente lo cual se encuentra en contra de la medida cuadragésimo-primeras de las medidas de preponderancia</p> <p><i>“La propuesta que presente el Agente Económico Preponderante deberá reflejar, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta de Referencia vigente.”</i></p> <p>El tiempo establecido para la atención de estas reclamaciones no debe ser discriminatorio de lo contrario el AEP se encontraría en incumplimiento de la medida decimotercera de las medidas de preponderancia en el cual se indica a continuación:</p> <p><i>“DECIMOTERCERA.- El Agente Económico Preponderante deberá prestar a los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes el Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados, en las mismas condiciones, plazos y la misma calidad de servicio con que prestan dichas funciones para su propia operación y a sus afiliadas, filiales, subsidiarias o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico, a cuyo efecto establecerán los mecanismos y procedimientos necesarios para mantener los niveles de calidad y seguridad acordados entre las partes.”</i></p> <p>Axtel solicita al IFT:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Volver a considerar la redacción actual del punto en la oferta vigente: <i>“Aquellas facturas que el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante hubiese objetado, serán revisadas por ambas Partes para determinar el monto efectivo a pagar dentro de un plazo que no excederá de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la recepción de la notificación por escrito de la objeción correspondiente, misma que no procederá si no es realizada dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la factura de que se trate y de acuerdo con los demás términos y condiciones previstos en el segundo párrafo de este inciso. Si una vez concluido el plazo de 30 días al que alude el primer párrafo del presente inciso, TELMEX no ha notificado la procedencia de la objeción al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante, se entenderá automáticamente que la</i>
---------------------------	--

	<p><i>objeción es procedente y el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante quedará eximido del pago de la cantidad objetada.”</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Publicar y transparentar los mecanismos empleados para garantizar que el AEP presta el servicio de ED en las mismas condiciones y tiempos a los CS que a sus afiliadas, filiales y subsidiarias.
<p>Oferta Numeral 2.10</p>	<p>El AEP en la OR ha señalado las condiciones y tiempos para el desarrollo de mantenimientos programados como se indica:</p> <p><i>“Telmex acordará con el CS la ventana programada, en caso de no llegar a un acuerdo, se notificará vía el SEG con 72 horas y en casos urgentes con 24 horas de anticipación los mantenimientos programados por fallas en su red.”</i></p> <p>El AEP ha dejado de forma explícita, antes de realizar operaciones de mantenimiento, que éstas se acordaran con el CS, lo cual se considera apropiado. Sin embargo, se debe señalar que también esta ventana puede ser considerada por parte del CS, con el fin que ninguna de las partes involucradas en el convenio presente un trato discriminatorio o de ventaja sobre la otra parte.</p>
<p>Oferta Numeral 3</p>	<p>En la oferta de referencia se indica que la fianza será una obligación para la provisión del servicio como se indica a continuación:</p> <p><i>“El Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante exhibirá una fianza o carta de crédito, expedidos por una Institución de Fianzas o una Institución Bancada de los Estados Unidos Mexicanos, para que Telmex provea los servicios a los que se hace referencia en la Oferta de Referencia, en los términos que se estipulan en la Cláusula Novena del Convenio que se anexa.”</i></p> <p>No obstante, Telmex solicita una fianza por cada reclamación en la factura de los servicios contratados o en operación, esta gran cantidad de fianzas complica la operación y entorpece los procesos administrativos, ya que la afianzadora puede tener retrasos y esto puede conllevar penalizaciones.</p> <p>Solicitamos que se elimine la necesidad de exigir fianza por cada una de las reclamaciones, ya que se cuenta con una bolsa revolviente para disponer en estos escenarios en lugar de afectar con montos adicionales al CS.</p>
<p>Anexo “C”</p>	<p>Axtel solicita que el formato del Acta de Recepción que se encuentra en el “Anexo A” de esta Oferta, sean cargados al SEG una vez que el AEP entregue el servicio.</p> <p>El AEP en su OR indica que la responsabilidad por el mantenimiento y operación de los servicios será responsabilidad del AEP como se indica a continuación:</p> <p><i>“La operación y mantenimiento de los Servicios, será responsabilidad de Telmex a partir de la fecha de entrega y recepción de los mismos, fecha que será considerada en este documento para el inicio de la facturación correspondiente.”</i></p> <p>Acorde a lo indicado en la subsección B. Plazos de entrega, en el párrafo 7 se indica que la validación de la entrega del servicio se realizará como se indica a continuación:</p>

	<p><i>“Una vez entregado el servicio, éste se validará a través de la suscripción de un Acta de Entrega, o bien mediante el envío de un correo electrónico, o cualquier medio fehaciente que demuestre la aceptación del servicio, debiendo quedar constancia de dicha aceptación por parte del Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante, de conformidad con el Anexo "A" de la presente Oferta. Una vez entregado el Servicio, Telmex adjuntará dicha Acta, correo electrónico u otro medio fehaciente en el SEG.”</i></p> <p>Por lo tanto, Axtel solicita al IFT que obligue al AEP a que el formato del Acta de Recepción que se encuentra en el “Anexo A” de esta Oferta, sea cargado al SEG una vez que el AEP entregue el servicio, independientemente del medio en que se realice la notificación de la entrega.</p> <p>Además, Axtel solicita al IFT establecer un plazo máximo para que el AEP cargue la información al SEG con el fin de tener la mayor transparencia posible en la prestación del servicio.</p>																							
<p>Anexo “C” Apartado A, Numeral 1 Tabla de Plazos máximos de reparación</p>	<p>El AEP ha establecido plazos para la reparación de fallas superiores a los plazos considerados en la oferta vigente como se indica a continuación:</p> <p><i>“Los reportes de afectaciones que pudieran ocurrir en la prestación de los Enlaces Dedicados podrán presentarse mediante el Sistema electrónico de Gestión o a través de llamada telefónica al Centro de Atención a Operadores Telmex (018007134100), dichos canales se mantendrán operando las 24 (veinticuatro) horas del día, los 7 (siete) días de la semana.</i></p> <p><i>En relación con las afectaciones que pudieran ocurrir con el Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados, Telmex se compromete a solucionarlos considerando su ubicación y gravedad, contados a partir de la debida y formal notificación a Telmex, de conformidad con los siguientes plazos</i></p> <table border="1" data-bbox="505 1245 1105 1499"> <thead> <tr> <th colspan="4">Plazos máximos de Reparación</th> </tr> <tr> <th rowspan="2">Tipo de incidencia</th> <th colspan="3">Enlaces locales, entre Localidades y larga distancia internacional</th> </tr> <tr> <th>80%</th> <th>95%</th> <th>100%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Prioridad 1</td> <td>6 horas</td> <td>8 horas</td> <td>24 horas</td> </tr> <tr> <td>Prioridad 2</td> <td>8 horas</td> <td>16 horas</td> <td>48 horas</td> </tr> <tr> <td>Prioridad 3</td> <td>24 horas</td> <td>48 horas</td> <td>72 horas</td> </tr> </tbody> </table> <p>”</p> <p>Los plazos máximos para la atención de incidencias aparecen definidos en la medida vigésima del anexo 2 de las medidas de preponderancia:</p> <p>“VIGÉSIMA. - <i>El Agente Económico Preponderante deberá poner a disposición de los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes, servicios de vigilancia de red y de mantenimiento y reparación, los cuales deberán mantener operando las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana. Para tal efecto, el Agente Económico Preponderante deberá ajustarse a los siguientes plazos máximos de reparación de fallas:</i></p>	Plazos máximos de Reparación				Tipo de incidencia	Enlaces locales, entre Localidades y larga distancia internacional			80%	95%	100%	Prioridad 1	6 horas	8 horas	24 horas	Prioridad 2	8 horas	16 horas	48 horas	Prioridad 3	24 horas	48 horas	72 horas
Plazos máximos de Reparación																								
Tipo de incidencia	Enlaces locales, entre Localidades y larga distancia internacional																							
	80%	95%	100%																					
Prioridad 1	6 horas	8 horas	24 horas																					
Prioridad 2	8 horas	16 horas	48 horas																					
Prioridad 3	24 horas	48 horas	72 horas																					

Tipo de incidencia	Plazos máximos	
	Enlaces locales, entre localidades y de larga distancia internacional	Enlaces de Interconexión
Prioridad 1	4 horas	1 hora
Prioridad 2	8 horas	2 horas
Prioridad 3	10 horas	5 horas

Por otro lado, en la medida cuadragésima segunda se establece que las condiciones de la oferta de referencia propuesta deben ser al menos equivalente a las condiciones de la oferta vigente, por lo cual no se considera razonable el retroceso de los plazos para la atención de fallas.

Con base en lo anterior, Axtel solicita al Instituto que Telmex reestablezca los plazos máximos para la atención de incidencias como mínimo a los plazos establecidos en la oferta vigente en consideración de lo definido en la medida vigésima del anexo 2 de las medidas de preponderancia. Axtel comprende que el AEP busca separar los tipos de incidencias utilizando un porcentaje de volumen en las fallas. No obstante, el primer porcentaje debe partir de las horas que actualmente tenemos en la Oferta vigente. Por lo cual Axtel propone considerar en la oferta de referencia:

Tipo de incidencia	Vigente	Plazos máximos		
		Consulta Pública		
		80%	90%	100%
Prioridad 1	4 horas	4 horas	6 horas	8 horas
Prioridad 2	8 horas	8 horas	16 horas	48 horas
Prioridad 3	10 horas	10 horas	20 horas	30 horas

Anexo “C”
Apartado A
Numeral 1
Inciso d)

El AEP en la oferta de referencia ha incluido eventos considerados como imputables a terceros que a consideración de Axtel son claramente responsabilidad del AEP, relacionados al suministro de refracciones, soporte de proveedores y corte de fibra óptica como:

“d) Causas imputables a terceros.

- *El tiempo de suministro de equipos Ethernet por parte de proveedores, cuando la falla requiere el remplazo del equipo completo o refacciones, no pudiendo ser mayor de:*

- *Con afectación en zona Urbana: 3 horas*
- *Con afectación en zona Suburbana y Rural: 24 horas*
- *Sin afectación cualquier zona: 48 horas*

[...]

- *En los casos de cortes de fibra óptica o cable de cobre, no pudiendo ser mayor a 24 horas y no pudiendo ser mayor al 10% de las incidencias totales.”*

	<p>Estas causas imputables a terceros se presentan de forma exclusiva en la OR de Telmex. En la Practica Internacional Axtel no ha evidenciado en otra oferta de referencia mayorista de servicios similares en países de la región la consideración de este tipo de causas, por lo que no pueden ser causa de paradas de reloj en los procesos de restauración de fallas.</p> <p>Independientemente de quien ocasione los cortes de fibra óptica, el AEP tiene que realizar las acciones necesarias para dar solución a los cortes en un plazo no mayor a 8 horas.</p> <p>El suministro de equipos para la provisión de los servicios y la disponibilidad de equipos para atender los acuerdos a nivel de servicio establecidos es claramente una responsabilidad del AEP.</p> <p>Sugerimos delimitar el uso de estos supuestos para que no se constituya una práctica de incrementar de forma arbitraria el tiempo de atención de una falla y aligerar su responsabilidad contractual, penalizando la calidad del servicio ofertado al CS y por ende al usuario final. Este aumento del tiempo se considera un retroceso de las condiciones en la oferta propuesta al aumentar al doble la ventana de tiempo de atención a una falla y conforme a la medida cuadragésimo-segunda de las medidas de preponderancia el AEP debe considerar condiciones al menos equivalentes en la oferta propuesta a las condiciones presentes en la oferta propuesta.</p> <p>Axtel solicita al IFT establecer de forma clara qué supuestos constituye un evento imputable a terceros para evitar que el AEP tome provecho de esto para dilatar sin penalización alguna los tiempos de entrega.</p>
<p>Anexo “C” Apartado B Segundo párrafo</p>	<p>El AEP en relación de los suministros de servicios ha indicado que las solicitudes serán válidas una vez que sea entregado el número de referencia asociado, como se indica:</p> <p><i>“Las solicitudes serán válidas y exigibles en el momento que Telmex entregue el número de referencia asociado a cada servicio, lo cual sucederá en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles posteriores a la recepción de las solicitudes.”</i></p> <p>Aun y cuando el AEP informa el número de referencia asociado a cada servicio en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles, el dilema de ser válidas y exigibles queda bajo un “supuesto” que el mismo AEP no puede confirmar hasta haber concluido el periodo de su estudio de factibilidad.</p> <p>En repetidas ocasiones en la Oferta vigente 2018, una vez concluido el estudio de factibilidad, el AEP declaró no tener infraestructura para proveer varios servicios dejando sin efecto el texto “<u>válido y exigible</u>”.</p> <p>Con base en los anterior, Axtel solicita al IFT establecer las medidas que permitan verificar que el AEP en su estudio de factibilidad está tomando todas las consideraciones para proveer el servicio.</p>
<p>Anexo “C” Apartado B Plazos de Entrega</p>	<p>El AEP ha establecido los tiempos para la entrega de los servicios Ethernet, en donde ha realizado una exclusión de los servicios basados en tecnología TDM, como se indica a continuación:</p> <p><i>“Los plazos de entrega indicados en la tabla siguiente, no podrán excederse en:</i></p>

- 1) El 85% (ochenta y cinco por ciento) de las solicitudes que se realicen dentro de pronóstico y el restante en el doble del plazo señalado hasta llegar al 100% (cien por ciento).
- 2) El 50% (cincuenta por ciento) de las solicitudes que se realicen fuera de pronóstico y el doble del plazo señalado para el remanente de solicitudes hasta llegar al 100% (cien por ciento).

Capacidad Ethernet	Plazos Máximos	
	Locales	Entre Localidades/ Larga Distancia Internacional
Ethernet 1 Mbps	25 días hábiles	35 días hábiles
Ethernet 2 Mbps	25 días hábiles	35 días hábiles
Ethernet 4 Mbps	25 días hábiles	35 días hábiles
Ethernet 6 Mbps	25 días hábiles	35 días hábiles
Ethernet 8 Mbps	60 días hábiles	
Ethernet 10 Mbps	60 días hábiles	
Ethernet 20 Mbps	60 días hábiles	
Ethernet 30 Mbps	60 días hábiles	
Ethernet 40 Mbps	60 días hábiles	
Ethernet 50 Mbps	60 días hábiles	
Ethernet 60 Mbps	60 días hábiles	
Ethernet 80 Mbps	60 días hábiles	
Ethernet 100 Mbps	60 días hábiles	
Ethernet 150 Mbps	60 días hábiles	
Ethernet 200 Mbps	60 días hábiles	
Ethernet 250 Mbps	60 días hábiles	
Ethernet 500 Mbps	60 días hábiles	
Ethernet 1 Gbps	60 días hábiles	
Hub Ethernet 10 Mbps	60 días hábiles	
Hub Ethernet 40 Mbps	60 días hábiles	
Hub Ethernet 1 Gbps	60 días hábiles	

Una vez más, no es aceptable el cese abrupto en la prestación de los servicios de enlaces dedicados TDM, ya que supone un cambio en la oferta del mercado sin una razón justificable, ya que Telmex mantiene la oferta para sus usuarios finales y, además, los clientes aún solicitan servicios en esta tecnología. Por otra parte, cualquier cambio de esta naturaleza en la prestación de los servicios mayoristas, debe ser analizado por el IFT ya que este implica que los concesionarios deberán incurrir en costos para implementar las soluciones.

Los plazos máximos para provisión de enlaces dedicados aparecen en la decimosexta medida de preponderancia:

“DECIMOSEXTA. - El Agente Económico Preponderante no podrá exceder los siguientes plazos de entrega para el Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, entre

Localidades y/o de Larga Distancia Internacional en el 85% (ochenta y cinco por ciento) de las solicitudes y el doble del plazo señalado para el 100% (cien por ciento) de las solicitudes.

Denominación	Capacidad	Plazo	
		Locales	Larga distancia
Nx 64 Kbs (N=1...16)	64K bps 1024 Kbps	13 días hábiles	18 días hábiles
E1	2.048 Mbps	13 días hábiles	18 días hábiles
E2	8.448 Mbps	13 días hábiles	18 días hábiles
E3	34.368 Mbps	21 días hábiles	35 días hábiles
E4	139.264 Mbps	21 días hábiles	35 días hábiles
STM-1	155.52 Mbps	21 días hábiles	35 días hábiles
STM-4	622.08 Mbps	60 días hábiles	60 días hábiles
STM-16	2488.32 Mbps	60 días hábiles	60 días hábiles
STM-64	9953.28 Mbps	60 días hábiles	60 días hábiles
STM-256	39813.12 Mbps	60 días hábiles	60 días hábiles
Ethernet	Cualquiera	60 días hábiles	60 días hábiles

Considerando que las nuevas ofertas deben de proponer mejoras a la oferta vigente, en ningún caso el IFT debe admitir plazos de provisión mayores que los existentes en la oferta vigente.

Los plazos estipulados para los enlaces de alta capacidad son demasiado elevados. Considerando los días hábiles, resulta un plazo de entrega estándar y en condiciones normales de 3 meses, lo cual hace casi inviable la entrega del servicio a un usuario satisfecho ante un mercado dinámico como lo es el mercado de empresas.

A nivel internacional, en otros países se consideran plazos de entrega mucho menores para los circuitos de alta capacidad, como se resume en la tabla siguiente:

Tiempos de entrega servicios estándar	México	España ⁸	Costa Rica ⁹
Líneas TDM > 155 Mbps (días)	60	-	15 + (10 - 60)

⁸ Plazo de provisión y fecha vinculante cuando no se suministra una fecha vinculante (días naturales)

⁹ En caso de tener infraestructura viable + 10 días hábiles y en caso de no presentar infraestructura disponible +60 días calendario.

	Líneas Ethernet >8 Mbps (días)	60	30/60	15 + (10 - 60)
	<p>Cabe mencionar que los tiempos más elevados en España y en Costa Rica dependen de condiciones que en México son análogas a los proyectos especiales, particularmente en el caso de Costa Rica se consideran 75 días cuando no se presente infraestructura viable, por lo cual el tiempo de provisión de un servicio estándar debería ser inferior a los 25 días y no llegar a los 60 días hábiles que aparecen en la oferta y las medidas de preponderancia.</p> <p>En concreto, solicitamos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. garantizar la inclusión de plazos para la entrega de los servicios tanto para enlaces TDM como los enlaces Ethernet respetando como máximo los plazos definidos en la decimosexta medida de preponderancia 2. obligar al AEP no condicionar los plazos de entrega de los servicios a lo establecido en los pronósticos de servicios, al no estar existir tal condición en el anexo 2 de las medidas de preponderancia 3. mejorar los tiempos de provisión de los servicios basados en la tecnología Ethernet con una capacidad superior a los 20 Mbps y TDM con velocidades superiores a 155 Mbps ya que los plazos de entrega propuestos por el AEP y en las medidas de preponderancia son excesivos. 4. obligar al AEP establecer tiempos de entrega más reducidos especialmente para enlaces de alta capacidad y cuando no es necesario construir nueva infraestructura, más acordes a los tiempos estipulados en la práctica internacional para la provisión de estos servicios, los cuales rondan entre los 25 - 30 días en países similares como España o Costa Rica 5. obligar al AEP que los tiempos de entrega de servicios Ethernet con capacidad inferior a 20 Mbps que empleen el mismo medio físico que los enlaces SDH/TDM sean igualados a los indicados en las medidas de preponderancia y en caso de que el medio sea fibra considerar los tiempos en la OR propuesta. 			
<p>Anexo “C” Apartado B Medición del cumplimiento de los plazos de entrega Cuarto párrafo</p>	<p>El AEP establece en la OR que un periodo para la realización de pruebas de transmisión y concluir la entrega del servicio conforme al siguiente párrafo:</p> <p><i>“Las partes tendrán un plazo de 2 (dos) días hábiles para realizar las pruebas de transmisión y concluir la entrega del servicio. En caso de que dicha prueba no se realice por causas imputables al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante o su cliente y se venza este plazo, Telmex iniciará la facturación correspondiente y se reprogramará la entrega del servicio cuando el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante notifique que se encuentra listo para recibirlo.”</i></p> <p>Si bien, las partes tienen 2 (dos) días hábiles para realizar las pruebas, en ocasiones las pruebas resultan con errores. Los errores son reportados al AEP dando como resultado un “Rechazo”, mismas que el CS espera la re-notificación del AEP para iniciar nuevamente con las pruebas.</p>			

	<p>No obstante, no se especifica un plazo para que el AEP verifique los errores e informe al CS iniciar nuevamente con las pruebas. Lo anterior, lleva un periodo indefinido el cual afecta de manera directa la entrega comprometida con el usuario final.</p> <p>Por lo tanto, proponemos un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles adicionales en las que el AEP verifique los errores y para informar al CS iniciar nuevamente con las pruebas en pro de mejorar la transparencia del proceso de entrega y los tiempos de provisión a los usuarios finales.</p>
<p>Anexo “D” Numeral 2 y 3</p>	<p>El AEP en la OR ha establecido en el procedimiento para la entrega o recepción del servicio un plazo para la realización de pruebas de transmisión y notificación de inconformidades por parte del CS como se indican en los numerales 2 y 3:</p> <p><i>“2. Una vez que Telmex notifique al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante que el servicio se encuentra terminado, instalado y listo para realizar las pruebas se detendrá el cómputo del plazo de entrega (énfasis añadido). Las partes tendrán un plazo de dos (2) días hábiles para realizar las pruebas de transmisión y concluir la entrega del servicio. En caso de que dicha prueba no se realice dentro de este plazo por causas imputables al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante o su cliente, Telmex iniciará la facturación correspondiente (énfasis añadido) y se reagendará la entrega del servicio cuando el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante notifique que se encuentra listo para recibirlo.</i></p> <p><i>3. Si dentro del periodo de pruebas de dos (2) días el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante observa que el servicio presenta fallas o problemas, lo notificará al Área de Suministro de Telmex correspondiente, mediante correo electrónico o bien una conferencia telefónica, organizada por el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante con el responsable local del Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante, indicando la causa exacta que impide la aceptación del servicio para su atención y solución.”</i></p> <p>En ocasiones el resultado de las pruebas es que los enlaces resultan con errores. Estos errores son informados al AEP esperando una solución en corto tiempo. Sin embargo, en ocasiones las revisiones de los errores son excesivos y un paro al plazo de entrega ocasiona que el AEP no cumpla la fecha comprometida, sino todo lo contrario, da la pauta para que a discreción el AEP trabaje en una construcción que aparentemente concluyó.</p> <p>En consideración de lo anterior, solicitamos al Instituto definir un plazo de solución si la prueba de 2 (dos) días hábiles para realizar la prueba de transmisión y concluir con la entrega resulto con errores y/o fallas.</p>
<p>Anexo “G”</p>	<p>El formato propuesto para presentar los pronósticos, lejos de aportar elementos para que el AEP dimensione y planifique sus equipos y red, da la pauta para presentar de forma discrecional cobros adicionales y extender los plazos de entrega.</p> <p>En consideración de los aspectos señalados en el comentario al numeral 2.2, se solicita eliminar el procedimiento de confirmación de pronóstico bimestral y, en consecuencia, eliminar del presente anexo el formato correspondiente.</p>

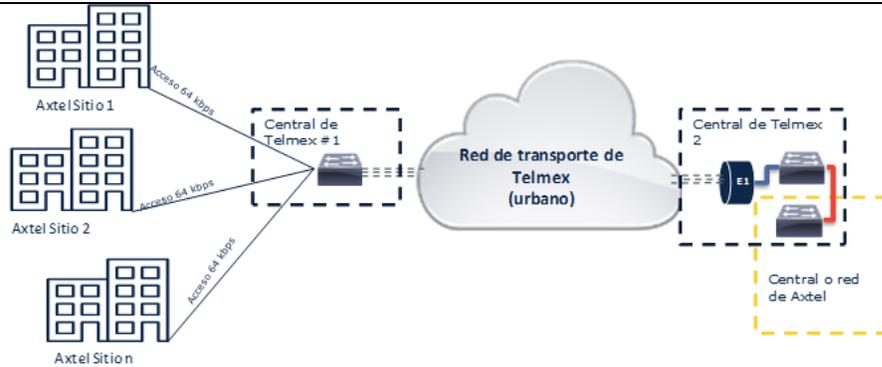
	<p>En consideración de lo anterior y como ha señalado en comentarios anteriores, Axtel solicita que los pronósticos no sean un requerimiento para la entrega tardía de los servicios y que se considere la posibilidad de un proyecto especial a partir de la información definido en el formato.</p>
<p>Convenio Cláusula Tercera Inciso a)</p>	<p>El AEP define en su oferta de referencia las condiciones para el pago de gastos de instalación como:</p> <p><i>“Pago de los gastos de instalación en una sola exhibición al día hábil siguiente de la validación de los ACUERDOS ESPECIFICOS respectivos, conforme a las tarifas que se estipulan en el Anexo “A” del presente CONVENIO.”</i></p> <p>No obstante, previo a realizar un pago por gastos de instalación o cualquier otro concepto, Axtel requiere una factura como es comúnmente considerado en la industria y el comercio nacional.</p> <p>En los escenarios en que el AEP no envía la factura oportunamente, los pagos se convierten en no deducibles.</p> <p>Los pagos anticipados son auditados al interior de Axtel y la falta de compromiso del AEP para emitir este tipo de documentos no es eficiente y lejos de beneficiar la operación, conlleva un perjuicio de las finanzas de Axtel.</p> <p>Para evitar estas situaciones, Axtel propone que los gastos de instalación de los enlaces nuevos que se solicitan se incluyan como débites en la facturación mensual.</p>
<p>Convenio Cláusula Tercera Inciso b) Segundo párrafo</p>	<p>El AEP en relación al pago mensual de los servicios ha estipulado que este monto debe ser cancelado a partir de la fecha de notificación del servicio en el acta de entrega como se indica a continuación:</p> <p><i>“El [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] se encuentra obligado al pago mensual de los servicios, a partir de la fecha de la notificación de entrega del servicio por parte de TELMEX confirmada mediante la recepción que del mismo realice el CONCESIONARIO SOLICITANTE O AUTORIZADO SOLICITANTE a través de la firma del ACTA de ACEPTACIÓN correspondiente. Un ejemplar del ACTA de ACEPTACIÓN quedará en poder de cada una de las PARTES.”</i></p> <p>Axtel solicita al IFT que obligue al AEP que el formato del Acta de Recepción o cualquier otro medio fehaciente (correo, formato adicional o cualquier otro) que se encuentra en el “Anexo A” de esta Oferta, sean cargados al SEG una vez que el AEP entregue el servicio independientemente del medio en que se realice la notificación de la entrega.</p> <p>Además, Axtel solicita al IFT establecer un plazo máximo para que el AEP cargue la información al SEG con el fin de tener la mayor transparencia posible en la prestación del servicio.</p>
<p>Convenio Cláusula Tercera Inciso b) Cuarto párrafo</p>	<p>El AEP ha establecido en la OR un plazo menor para cubrir los pagos referidos como se indica:</p> <p><i>“Los pagos referidos deberán cubrirse a más tardar dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a aquél en que el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] haya recibido la factura correspondiente, de no llevarse a cabo, TELMEX podrá rescindir el presente CONVENIO sin necesidad de declaración judicial. En caso de que la fecha de vencimiento corresponda a un día inhábil, se efectuará al día siguiente hábil.”</i></p> <p>Considerando que la nueva Oferta debe ofrecer condiciones por lo menos equivalentes a la oferta vigente como se indica en la medida cuadragésimo-primera del anexo 2 de las medidas de</p>

	<p>preponderancia, Axtel solicita al IFT obligar al AEP restablecer el plazo para cubrir los pagos dentro de 30 (treinta) días naturales siguientes a la recepción de la factura.</p>
<p>Convenio Cláusula Tercera Numeral 3.2</p>	<p>El AEP en la OR ha establecido las condiciones para la objeción de una factura, las cuales estipulan condiciones no equivalentes a las definidas en la OR vigente.</p> <p><i>“Para que cualquier inconformidad sea procedente, la misma deberá (i) referirse exclusivamente al número de unidades o cualquier otro parámetro de medición aplicable a los SERVICIOS, así como a errores matemáticos, de cálculo o de actualización, pero por ningún motivo a la tarifa misma pactada por unidad conforme a este CONVENIO, ni tampoco a la calidad con la que fueron prestados los SERVICIOS; (ii) hacerse valer dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la factura original de que se trate (énfasis añadido), y (iii) acompañarse necesariamente de: (a) el rechazo formal, por escrito, en que el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] manifieste las razones de su inconformidad y (b) a elección del [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] el pago total de los servicios o, el pago por los cargos reconocidos y la exhibición de una fianza que garantice el importe de aquellos no reconocidos.</i></p> <p><i>Aquellas facturas que el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] hubiese objetado, serán revisadas por ambas PARTES en un plazo que no excederá de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la recepción de la notificación por escrito de la objeción correspondiente, a efecto de determinar el monto efectivo a pagar (énfasis añadido), misma que no procederá si no es realizada dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la factura de que se trate y de acuerdo con los demás términos y condiciones previstos en el segundo párrafo de este inciso. Lo anterior en el entendido de que, si transcurrido el periodo de 60 (sesenta) días naturales sin que exista una repuesta de TELMEX (énfasis añadido), se entenderán como aceptados los términos bajo los cuales la objeción fue presentada.”</i></p> <p>Axtel solicita al IFT obligar al AEP que el pago y la inconformidad ocurran en un plazo de “30 días naturales” después de su recepción. Ya que, aunque la Cláusula pide una fianza por cada inconformidad, este periodo de 18 días en la realidad es insuficiente porque involucra a terceros (<i>la afianzadora</i>) quien normalmente tiene su proceso y deja fuera de lo racional el periodo de 18 días naturales por la naturaleza de estos procesos contractuales.</p> <p>Así mismo, Axtel solicita al IFT obligar al AEP eliminar la necesidad de establecer una fianza adicional ante cualquier eventualidad y que este considere el valor de la bolsa revolvente, considerando que ya se ha estipulado una bolsa revolvente con un monto superior al costo mensual del servicio y cuya finalidad es la de asegurar al AEP el desembolso de valor del servicio contratado siendo redundante la creación de una fianza por reclamaciones de servicios.</p> <p>Por otro lado, consideramos totalmente desproporcional el tiempo de 60 días naturales para que el AEP determine la procedencia o improcedencia del resultado del reclamo.</p>

	<p>Por un lado, al CS lo dejan con tan solo 18 días naturales para realizar un reclamo en el cual debe incluir toda la información con la justificación y al AEP le otorgan 60 días naturales, cuando el ejercicio y el análisis de la información puede llevar el mismo tiempo por ambas partes.</p> <p>En consideración de los anterior, Axtel propone otorgar 30 días naturales para que el AEP determine la procedencia o improcedencia de la inconformidad, siempre y cuando sea equiparable al plazo que tiene el CS para realizar el análisis de la facturación.</p> <p>Adicional, consideramos totalmente irracional emitir una fianza cada vez que exista una inconformidad, siendo que la Cláusula tres punto dos (3.2), dicta emitir una fianza anual para cubrir las contraprestaciones como se comentó con anterioridad.</p>
<p>Convenio Cláusula Tercera Último párrafo</p>	<p>El AEP ha establecido el cobro de una fianza en caso de que la objeción de una factura sea improcedente como se indica a continuación:</p> <p><i>“En caso de ser improcedente la objeción presentada por el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE], éste deberá pagar en adición al monto objetado, los intereses moratorios (énfasis añadido) a los que hace referencia la Cláusula Cuarta del presente CONVENIO desde la fecha original de pago. En caso de que la objeción sea procedente, y el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] haya optado por efectuar el pago total de los servicios facturados, TELMEX deberá efectuar la devolución del monto que resulte procedente de la objeción.”</i></p> <p>Axtel considera que el AEP pretenda cobrar intereses moratorios en caso de que la objeción sea procedente es totalmente desatinado (tiempo imputable al AEP).</p> <ul style="list-style-type: none"> • En principio el plazo de 60 días hábiles con los que cuenta el AEP para llevar a cabo una revisión es desproporcionado al tiempo que tiene el CS para llevar a cabo una revisión de la facturación. • Queda totalmente fuera de lugar la emisión de una fianza por cada improcedencia en la que el CS no esté de acuerdo si pretenden cobrar intereses moratorios.
<p>Convenio Cláusula Tercera Inciso e)</p>	<p>En línea con lo anterior, el AEP ha establecido un tiempo de factura extemporal en un periodo comercialmente inviable.</p> <p><i>“TELMEX podrá presentar en un plazo máximo de 120 (ciento veinte) días naturales posteriores al mes de facturación correspondiente, facturas complementarias por SERVICIOS omitidos o incorrectamente facturados”</i></p> <p>Axtel considera que presentar facturas extemporáneas con un plazo máximo de 120 (ciento veinte) días naturales posteriores al mes de facturación, refleja una ineficiencia y mala administración del AEP.</p> <p>Buscando equidad de condiciones, si Telmex tiene un plazo máximo para presentar facturas extemporáneas de 120 días, los CS deberíamos tener mayor plazo para el pago de facturas.</p> <p>Con base en lo anterior, Axtel propone presentar facturas extemporáneas con un plazo máximo de 60 (sesenta) días naturales.</p>

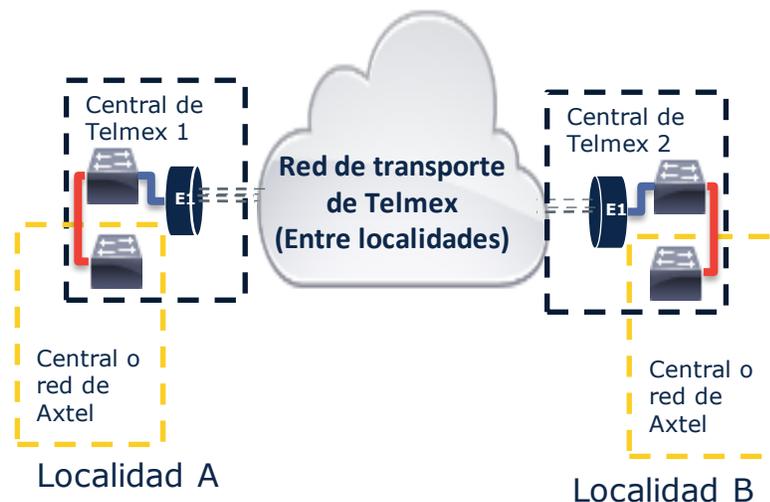
<p>Convenio Cláusula Novena</p>	<p>El AEP para la prestación del servicio ha establecido el pago de una fianza por las contraprestaciones como se señala a continuación:</p> <p><i>“FIANZA PARA EL PAGO DE LAS CONTRAPRESTACIONES. Mientras esté vigente este CONVENIO, el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] mantendrá constituida una fianza o carta de crédito, a su elección, en garantía del pago de las contraprestaciones a su cargo en los términos de este CONVENIO, por un monto que cubra por lo menos el equivalente al 120% de contraprestaciones de 2 (dos) meses, incluyendo accesorios y cualquier otro cargo.”</i></p> <p>Axtel solicita que la fianza o carta de crédito a su elección para garantizar el pago de las contraprestaciones a su cargo, cubra un monto del 100% de 2 (dos) meses del año calendario inmediato anterior o el estimado de servicios correspondientes a 2 (dos) meses del siguiente año, el monto que resulte mayor. Axtel considera improcedente el cobro de un monto superior al valor del valor realmente prestado.</p> <p>En línea con lo anterior, la cláusula solo menciona 2 (dos) meses, no es claro en la definición de los 2 meses en cuestión. Por lo cual, Axtel solicita al IFT obligar al AEP que defina de forma detallada este periodo.</p>
<p>Anexo “A” Tarifas</p>	<p>Para mejorar la oferta del AEP, solicitamos al IFT considerar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Axtel solicita al IFT reestablecer y garantizar que la oferta de servicios del AEP contemple enlaces dedicados basados en tecnología TDM y Ethernet en las capacidades definidas en las medidas de preponderancia emitidas por el IFT, para prestar como mínimo el servicio en las capacidades indicadas en la medida decimoquinta como se indica a continuación: <p><i>“DECIMOQUINTA. - El Agente Económico Preponderante deberá proveer el Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados, indistintamente, en cualquiera de las velocidades de transmisión especificadas en la Oferta de Referencia, incluyendo enlaces Nx64 Kbps (N=1...16), E1 y sus múltiplos, STM1 y sus múltiplos, así como Ethernet en sus distintas capacidades, y cualquier otro que defina el Instituto.”</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Axtel solicita al IFT el no cobro del monto del 75% del tramo coubicado del CS, entendiendo que un enlace cuenta con dos tramos. Axtel solicita que el tramo que se encuentre coubicado no sea cobrado ya que el CS fue quien incurrió en los gastos de despliegue de infraestructura tal como fue señalado por el IFT en el acuerdo de confirmación de criterio en relación con la oferta mayoristas de enlaces dedicados¹⁰. <p>En la siguiente ilustración se considera el escenario indicado con anterioridad. Axtel al haber incurrido en los costos de infraestructura en la punta de la central de Telmex 2 en este escenario, no considera razonable un monto por el servicio equivalente al 75% del costo que estaría cancelando por un enlace entre el sitio del usuario final y la central de Telmex 1.</p>

¹⁰ ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE CRITERIO PRESENTADA POR AXTEL S.A.B. DE C.V., EN RELACIÓN CON LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE ARRENDAMIENTO DE ENLACES DEDICADOS. Enlace: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdodoliga/pift070318136.pdf>



Este escenario para los enlaces locales debe ser extendido a los enlaces entre localidades punto a punto y punto a multipunto.

De igual forma, Axtel solicita al IFT garantizar que para los escenarios en que un enlace entre localidades sea solicitado entre centrales coubicadas en ambos extremos, en donde el CS haya construido la infraestructura desde estas centrales hasta la ubicación del cliente, y el AEP únicamente provea el tramo de larga distancia. En este escenario las puntas locales no deben ser cobradas por el AEP y el costo del servicio correspondería al costo del enlace entre localidades como se ilustra a continuación para mayor claridad.

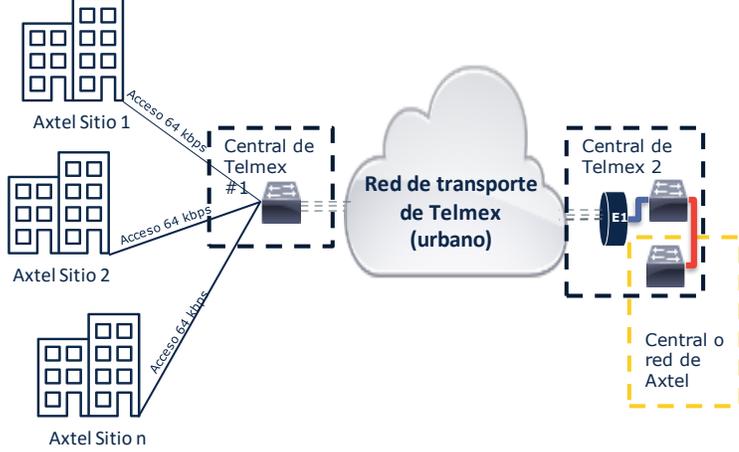


- El Instituto debe asegurar que los costos de los servicios sean determinados mediante una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo como se define en la medida Trigésima séptima del anexo 2 de las medidas de preponderancia como se indica a continuación:

“TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - Las tarifas aplicables al Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados se determinarán a partir de un modelo de costos basado en una

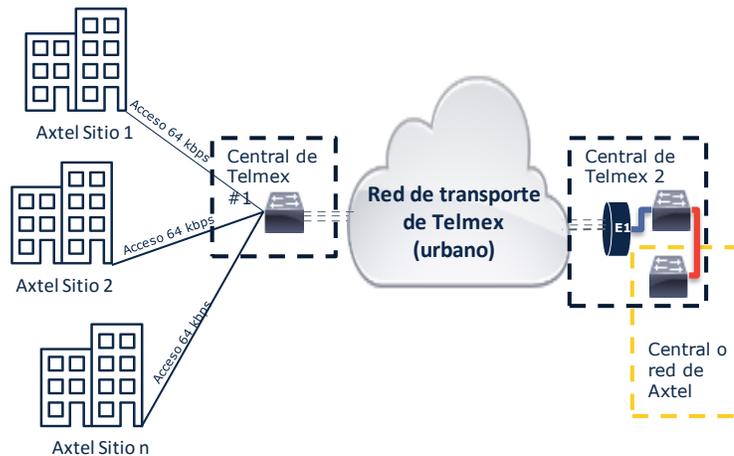
	<p><i>metodología de costos incrementales promedio de largo plazo, que al efecto emita el Instituto.”</i></p> <p>A nivel internacional, en general debido al avance tecnológico los precios para los enlaces dedicados suelen tender a la baja.</p> <p>En el caso de España, los precios de las líneas alquiladas están orientados a costos y fueron actualizados por última vez en 2017. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) resolvió¹¹ rebajar entre un 14% y un 35% de media los precios mayoristas de Telefónica recogidos en la Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas (ORLA). Esta revisión de precios supuso importantes descensos en la mayoría de los servicios de líneas alquiladas (salvo los circuitos TDM nx64 y las líneas Ethernet de 10 Mbps que mantuvieron el precio), derivados de la reducción significativa de costes debido a la evolución tecnológica.</p> <p>Según se indica en la citada Resolución, dicha bajada llega tras una bajada de precios interanual media en el periodo 2005-2013 de entre 6,3% y 14,8% para TDM, y en el caso de Ethernet tras bajadas medias en el periodo de 2010 a 2013 de entre 7,2% y 15,6%.</p> <p>Por tanto, cabe pensar en que los precios de los enlaces dedicados deberían tener una tendencia a la baja en la oferta de 2019 respecto a la vigente.</p>
<p>Anexo “A” Tarifas 1.1</p>	<p>El AEP en el anexo de tarifas ha definido los gastos de instalación de enlaces dedicado local de la siguiente manera:</p> <p><i>“a. Enlace Punto a Punto. El cargo por Gastos de Instalación comprende dos tramos locales, uno en cada punta.</i></p> <p><i>b. Enlace Punto a Punto Multipunto. El cargo por Gastos de Instalación comprende un tramo local en una punta, más el tramo local del Punto Multipunto en la otra punta.</i></p> <p><i>c. Enlace Punto Multipunto. El cargo por Gastos de Instalación comprende el tramo local del PMP o HUB.</i></p> <p><i>d. Enlace punto a punto de un tramo local - tramo coubicado. El cargo por Gasto de Instalación comprende dos tramos, i) de la punta comprendida en las premisas del sitio del cliente, ii) Coubicado en Central de Telmex, sobre este segundo tramo, se realizará el cargo del 75% del punto i) de este inciso d).”</i></p> <p>Axtel solicita al Instituto incluir los incisos donde se definan de forma clara los escenarios de cobro para los enlaces punto a punto multipunto y para los enlaces punto Multipunto y enlaces Entre localidades en los escenarios en que estos enlaces se encuentren coubicados en la central del AEP como se ilustra gráficamente a continuación</p>

¹¹ Ver RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ACUERDA NOTIFICAR A LA COMISIÓN EUROPEA, AL ORGANISMO DE REGULADORES EUROPEOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS (ORECE), A LAS AUTORIDADES NACIONALES DE REGLAMENTACIÓN DE OTROS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA, AL MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL Y AL MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD EL PROYECTO DE MEDIDA RELATIVO A LA REVISIÓN DE PRECIOS DE LA OFERTA DE LÍNEAS ALQUILADAS DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. OFE/DTSA/008/16/REVISION PRECIOS ORLA

	 <p>En este escenario el enlace en la central de Telmex # 2 presenta un enlace punto a punto multipunto coubicado, más el costo para esta configuración no ha sido incluido en la OR. Se solicita incluir escenarios de costos que contemplen:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Enlaces Punto a Punto Multipunto cuando el Punto Multipunto se encuentre coubicado en Central Telmex y, • Enlaces Punto Multipunto cuando se encuentre coubicado en Central Telmex.
<p>Anexo “A” Tarifas 1.2</p>	<p>El AEP en el anexo de tarifas ha definido los gastos de instalación de enlaces dedicados entre localidades de la siguiente manera:</p> <p><i>“a. Enlace Punto a Punto. El cargo por Gastos de Instalación comprende dos tramos locales, uno en cada punta, más el tramo entre localidades.</i></p> <p><i>b. Enlace Punto a Punto Multipunto. El cargo por Gastos de Instalación comprende un tramo local en una punta, más el tramo entre localidades, más el tramo local del Punto Multipunto en la otra punta.”</i></p> <p>Axtel requiere al Instituto agregar los incisos para tener claridad en el cobro de instalación cuando alguna de sus puntas se encuentra coubicada en la central del AEP como se definió en el inciso 1.1 y con el fin de tener replicabilidad de este inciso cuando el enlace sea entre localidades y no local.</p>
<p>Anexo “A” Tarifas 2.1</p>	<p>El AEP en el anexo de tarifas ha definido los gastos de renta mensual de enlaces dedicado local de la siguiente manera:</p> <p><i>“a. Enlace Punto a Punto. El cargo por Renta Mensual comprende dos tramos locales, uno en cada punta.</i></p> <p><i>b. Enlace Punto a Punto Multipunto. El cargo por Renta Mensual comprende un tramo local en una punta, más el tramo local del Punto Multipunto en la otra punta.</i></p> <p><i>c. Enlace Punto Multipunto. El cargo por Renta Mensual comprende el tramo local del PMP o HUB.</i></p>

d. Enlace punto a punto de un tramo local - tramo coubicado. El cargo por Renta Mensual comprende dos tramos: i) de la punta comprendida en las premisas del sitio del cliente, ii) Coubicado en Central de Telmex, sobre este segundo tramo, se realizará el cargo del 75% del punto i) de este inciso d).”

Axtel solicita al Instituto incluir los incisos donde claramente se defina la mecánica de renta mensual para los enlaces Punto a Punto Multipunto y para los enlaces Punto Multipunto cuando uno o los 2 tramos se encuentren coubicados en la central del AEP como se ilustra gráficamente a continuación



En este escenario el enlace en la central de Telmex # 2 presenta un enlace punto a punto multipunto coubicado, más el costo para esta configuración no ha sido incluido en la OR. Por lo cual en línea con lo indicado en el inciso d) se solicita incluir escenarios de costos que contemplen:

- Enlaces Punto a Punto Multipunto cuando el Punto Multipunto se encuentre coubicado en Central Telmex y,
- Enlaces Punto Multipunto cuando se encuentre coubicado en Central Telmex.

Anexo “A”
Tarifas
2.2

El AEP en el anexo de tarifas ha definido los gastos de renta mensual de enlaces dedicados entre localidades de la siguiente manera:

“a. Enlace Punto a Punto. El cargo por Renta Mensual comprende dos tramos locales, uno en cada punta, más el tramo entre localidades.

b. Enlace Punto a Punto Multipunto. El cargo por Renta Mensual comprende un tramo local en una punta, más el tramo de larga distancia, más el tramo local del Punto Multipunto en la otra punta.”

Axtel requiere al Instituto agregar los incisos para tener claridad en el cobro de renta mensual de los enlaces entre localidades cuando alguna de sus puntas locales se encuentra coubicado en Central Telmex, de lo contrario se pierde la racionalidad del inciso 2.1

<p>Anexo A. Tarifas de los enlaces</p>	<p>El AEP en la OR ha considerado tarifas de forma exclusiva para los enlaces Ethernet, los cuales ha presentado un incremento significado con respecto a las tarifas en la OR vigente. Estos aumentos en la tarifa se encuentran ente 14.27% y 1552.35% para todos los tipos de enlaces, como se ilustra en la comparativa de enlaces locales entre las OR propuesta y la OR vigente estas diferencias son positivas y muy altas, llegando casi a cuadruplicar el costo en la oferta vigente.</p>				
	Cuota de alta- Enlace Local	Unidades	OR 2018	OR 2019	Comparativa 2019/2018
	Ethernet 2 Mbps	MXN	16.578	41.250	148,82%
	Ethernet 4 Mbps	MXN	16.578	41.250	148,82%
	Ethernet 6 Mbps	MXN	16.578	41.250	148,82%
	Ethernet 8 Mbps	MXN	16.578	82.500	397,64%
	Ethernet 10 Mbps	MXN	16.578	82.500	397,64%
	Ethernet 20 Mbps	MXN	16.578	82.500	397,64%
	Ethernet 30 Mbps	MXN	16.578	82.500	397,64%
	Ethernet 40 Mbps	MXN	16.578	82.500	397,64%
	Ethernet 50 Mbps	MXN	16.578	82.500	397,64%
	Ethernet 60 Mbps	MXN	16.578	82.500	397,64%
	Ethernet 80 Mbps	MXN	16.578	82.500	397,64%
	Ethernet 100 Mbps	MXN	33.157	165.000	397,64%
	GigaEthernet 100 Mbps	MXN	33.157	165.000	397,64%
	GigaEthernet 150 Mbps	MXN	33.157	165.000	397,64%
	GigaEthernet 200 Mbps	MXN	33.157	165.000	397,64%
	GigaEthernet 250 Mbps	MXN	33.157	165.000	397,64%
	GigaEthernet 500 Mbps	MXN	33.157	165.000	397,64%
	GigaEthernet 1 Gbps	MXN	132.626	165.000	24,41%
Hub 1 Gbps	MXN	132.626	165.000	24,41%	

	<p>Telmex de forma arbitraria ha incrementado el servicio de los enlaces en proporciones superiores al INPC llegando a presentar incrementos superiores al 200%, lo cual es un abuso por parte del AEP.</p> <p>La medida trigésima sexta de las medidas de preponderancia, es decir, establece que:</p> <p><i>“TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - Las tarifas aplicables al Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados se determinarán a partir de un modelo de costos basado en una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo, que al efecto emita el Instituto.”</i></p> <p>Al realizar la comparativa del precio ajustado con paridad de poder adquisitivo (PPP) del servicio de enlaces dedicados Ethernet con capacidades de 10 Mbps y 1 Gbps se puede observar que el costo de instalación de los servicios es muy superior a los presentados en países europeos en más de un orden de magnitud. Esto, añadido a la exclusión de los enlaces basados en TDM, el AEP fuerza a los CS a incurrir en costos imprevistos y generando una afectación en la prestación del servicio al usuario final.</p> <p>En la práctica internacional se presenta una tendencia en la reducción del precio de los servicios debido a una evolución tecnológica y la reducción en el costo de los equipos, como se mencionó con anterioridad en el caso de la ORLA española el costo de estos servicios se ha reducido entre un 14% y un 35%¹² en 2017.</p> <p>Axtel solicita al IFT:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incluir tarifas para enlaces dedicados TDM, conforme a los comentarios realizados anteriormente • Asegurar que no se incremente de forma desmedida y sin fundamentos los precios para los diferentes tipos de enlaces. • Asegurar que los costos de los servicios de los enlaces sean establecidos como es indicado en la medida trigésimo séptima del anexo 2 de medidas de preponderancia, mediante una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo emitida por el IFT • Garantizar que los montos por los servicios ofertados por el AEP sean reducidos a valores justos en el mercado, especialmente para las velocidades más altas y para enlaces Ethernet que es donde mayor diferencia se ha registrado en la comparativa realizada con otros países.
Anexo Único	<p>El AEP en este anexo ha definido los enlaces Ethernet análogos o que reemplazarán a los enlaces TDM. No obstante, ni en el Convenio, ni la Oferta se contemplan las tarifas aplicables para el año 2019 de los enlaces dedicados locales, entre localidades y de larga distancia internacional que se encuentran basados en tecnología TDM.</p> <p>Si bien, solo menciona una sustitución, pero no es equiparable el costo actual de un enlace Nx64 comparado con el costo de un enlace ethernet de 1Mbps. Con base en lo anterior, Axtel solicita al</p>

¹² Ver RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ACUERDA NOTIFICAR A LA COMISIÓN EUROPEA, AL ORGANISMO DE REGULADORES EUROPEOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS (ORECE), A LAS AUTORIDADES NACIONALES DE REGLAMENTACIÓN DE OTROS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA, AL MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL Y AL MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD EL PROYECTO DE MEDIDA RELATIVO A LA REVISIÓN DE PRECIOS DE LA OFERTA DE LÍNEAS ALQUILADAS DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. OFE/D TSA/008/16/REVISION PRECIOS ORLA

Instituto incluir un anexo con las tarifas aplicables en el 2019 de los enlaces con velocidad en TDM, con el propósito de cumplir lo definido en las medidas de preponderancia como se ha enunciado en comentarios anteriores. En consecuencia, se debe proceder a eliminar este anexo único de la oferta de referencia.

Si el AEP decide realizar una migración de los enlaces dedicados TDM esta debe realizarse garantizando la transparencia para el cliente mayorista, sin repercusión económica para este, minimizando los tiempos de corte y mantenimiento de las características técnicas de la interfaz del cliente. Por tanto, Axtel entiende que, si el AEP desea sustituir un circuito TDM de 64 Kbps por un enlace Ethernet de 1 Mbps, debe respetar las condiciones económicas de los circuitos TDM de 64 Kbps incluso en el caso en que decida implementar el servicio mediante un acceso Ethernet de 1Mbps.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.